



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Facultad de Derecho  
Facultad de Psicología  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“Alcances y límites de los Derechos Humanos  
en el pensamiento de  
Jesús Antonio de la Torre Rangel”.**

**T E S I S**

**para obtener el grado de**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS**

**presenta**

**José Manuel Quintana Delgado**

**Director de tesis  
Dr. Alejandro Rosillo Martínez**



**San Luis Potosí, S.L.P., a diciembre de 2015**

*A Margarita, por todo*

*Gracias, Mamá.*

*Gracias a mis hermanos, Andrés y Francisco, a mis tíos, tías (en especial a Marcela y Miguel, por abrirme las puertas de su hogar durante mi estancia en San Luis Potosí), primos, primas, mi familia toda; a César y a Orlando, por ser los mejores amigos y editores que uno podría tener, a Abril Guerrero (mi diabla guardiana), a Meredith Serenil (por los dibujos y las sonrisas), a Misael Bárcenas y a mi compadre Genaro Gutiérrez por su amistad sempiterna, a todo el equipo de Consultoría Jurídica Quijote por la confianza, a mi familia virtual: las y los Zombie Geeks, las y los quiero mucho.*

*Gracias a todos y a todas a quienes conocí durante mi estancia en San Luis Potosí, en Huitepec, en Quito y en Otavalo, compañeros y compañeras en la lucha, a mis profesores y profesoras durante el posgrado (especialmente a Azael Rangel, gracias por todo compa, y a Alejandro Rosillo Martínez, por su total apoyo, enseñanzas y paciencia frente a mi ñoñez rampante), y a todas y todos aquellos que viven en resistencia, y que desde esa digna rabia se hacen presentes, visibilizando la riqueza humana que existe en quienes son negadas y negados en sus derechos, en su humanidad toda.*



*No me dirás hasta dónde, ni hasta cuándo ni por  
qué. Sabes que la medida no está entre el  
repertorio de mis encantos.*

—*Señorita Kamikaze, “#Límites”*—

*Existe una simetría de sufrimiento en la venganza.  
Si un hombre no disocia sus emociones de las de  
aquellos a quienes desea destruir, cuando alcance  
la victoria no conseguirá más que destruir una  
parte de sí mismo.*

—*Ahmuz Temekh, en "La batalla del colmillo", de  
Chris Wraight*—



## Índice

<b>Capítulo I. Vida y cronología-evolución del pensamiento de Jesús Antonio De La Torre Rangel .....</b>	<b>4</b>
1. Su formación académica .....	4
2. Su vinculación con movimientos sociales .....	7
3. Los derechos humanos en la producción bibliográfica de Jesús Antonio de la Torre Rangel .....	18
3.1. El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del Derecho .....	19
3.2. El Derecho que nace del pueblo .....	22
3.3. Iusnaturalismo histórico analógico.....	28
<b>Capítulo II. El iusnaturalismo en el iusnaturalismo histórico analógico de Jesús Antonio de la Torre Rangel .....</b>	<b>31</b>
1. La influencia del iusnaturalismo clásico de tradición cristiana, de los teólogos juristas españoles del siglo XVI, y del personalismo en el iusnaturalismo de Jesús Antonio de la Torre Rangel .....	32
1.1. La filosofía política y la idea de la democracia en Francisco de Vitoria .....	34
1.2. La virtud justicia de acuerdo a Domingo de Soto y el Derecho en el orden natural según Luis de Molina .....	35
1.3. Francisco Suárez y la superación del carácter estático del derecho natural.....	37
2. El Personalismo en el pensamiento de JADLTR.....	37
2.1. La influencia de Emmanuel Mounier y Efraín González Morfín .....	39
2.2. El sujeto intersubjetivo como alternativa al sujeto cartesiano .....	43
2.3. La hermenéutica analógica como herramienta para superar los dilemas universalidad-individualidad y persona-sociedad. ....	45
3. La influencia de la tradición iberoamericana de los derechos humanos en Jesús Antonio de la Torre Rangel .....	47
<b>Capítulo III. Lo Histórico en el Iusnatutalismo Histórico Analógico de Jesús Antonio de la Torre Rangel .....</b>	<b>53</b>
1. La filosofía de la liberación en el pensamiento de JADLTR.....	53

2. Ignacio Ellacuría y la historización .....	56
3. La juridificación de la filosofía de la liberación, la vida humana como criterio de valor para el iusnaturalismo histórico .....	58
<b>Capítulo IV. Lo Analógico en el Iusnaturalismo Histórico Analógico de Jesús Antonio de la Torre Rangel .....</b>	<b>62</b>
1. La influencia de la hermenéutica analógica de Mauricio Beuchot .....	63
2. La analéctica y la analogía para la historización del iusnaturalismo .....	66
3. El iusnaturalismo histórico analógico en la praxis de liberación.....	67
<b>Capítulo V. Construyendo puentes entre el pensamiento de Jesús Antonio de La Torre Rangel, y otros pensamientos críticos contemporáneos .....</b>	<b>70</b>
1. La <i>colonialidad</i> en el Iusnaturalismo Histórico Analógico desde la matriz sociohistórica de los derechos humanos .....	70
2. El método materialista de la <i>Teoría Socialista del Derecho</i> (iusmaterialismo) para la historización del iusnaturalismo (Antonio Salamanca) .....	72
3. La vida y lo vivo como nuevo horizonte ético en el Iusnaturalismo Histórico Analógico (Joaquín Herrera Flores).....	76
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>79</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>82</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>85</b>



## Introducción

En algún momento durante el año 2014, conversé con mi amiga Marcela Fernández (a quien conocí en el contexto del programa de Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, programa del cual ambos fuimos alumnxs) acerca de cómo las metáforas nos permiten comunicar de manera más efectiva e inmediata todo tipo de información, sentimientos, emociones. Ella puso como ejemplo el cuento de *El Aleph* de Jorge Luis Borges, dijo que en algún momento pretendemos (las y los estudiantes de posgrado e incluso las y los investigadores) que nuestro trabajo sea ese *Aleph*: un punto en el espacio y el tiempo que lo contenga todo, que lo explique todo y que en última instancia sea el todo. Este trabajo no pretende ser *El Aleph*, no pretende ponerle un collar de cascabeles al cuello de la realidad, pero no por ello escatima de un fuerte compromiso político para con las víctimas de toda injusticia.

Por aquella época también platicaba con mi director de tesis, profesor, tutor, mentor y amigo Alejandro Rosillo Martínez quien bromeaba diciéndome que era yo un “converso” de los derechos humanos (a raíz de un voluntariado en Chiapas hecho por sugerencia de Jesús Antonio de la Torre Rangel: —¿Quieres que te consten los derechos humanos?, vívelos desde aquellas personas a las que se les niegan, desde los otros, desde los pobres—, me dijo). Cuento esto porque, como veremos en el transcurso de este trabajo, entender el contexto (personal, político, militante, social) de un autor, es entender mejor su obra, que es producto de su historia. En mi caso, fui formado (como casi todos, casi todas) en una Escuela de Derecho donde se enseñaban las filosofías y teorías modernas del Derecho, las dominantes, aquellas con más adeptos, aquellas respaldadas por tantas y tantos expertos con tantas y tantos títulos y capacitaciones en otras tantas varias disciplinas jurídicas, cimentando y aumentando el sesgo entre la realidad inmediata y lo que se considera como “lo jurídico”, “lo objetivo”, “lo que es materia del Derecho”. Durante esos años, jamás cruzó por mi cabeza el pensar al Derecho de una forma distinta a esa en que se me había

enseñado (no podría ser de otra manera), y pasaba yo el tiempo decantándome entre neoconstitucionalismos, teoría del discurso, ejercicios de control de convencionalidad, ejemplos del principio *propersona*, y ejercicios de ponderación normativa. Esto resulta irónico, ya que usualmente las Escuelas de Derecho se encuentran ubicadas en el corazón de las ciudades, que usualmente son lugares de contraste entre la belleza y opulencia de edificios magníficos y centenarios, y la interacción entre las distintas clases económicas humanas: mendigos, marginados y limosneros, oficinistas con prisa, jóvenes profesionistas, señoras y señores clasemedieros de camino a atender negocios que no son de su propiedad, familias de comerciantes de tercera o cuarta generación, etc. Es decir, se tiene a la realidad de miseria y opresión a unos pasos, y aun así no se le toma como punto de partida o como el hecho del Derecho, ¿por qué?, ¿por qué elegimos recurrir a teorías de otras latitudes? Podríamos abordar de una forma más honesta preguntándoles a quienes tenemos enfrente, así nos daríamos cuenta de que tenemos una realidad con un entramado sociohistórico muy distinto al de aquellas referencias (blancas y burguesas) que se discuten en el aula de clase.

La ironía se extiende, ya que me hizo falta ir a aquellos lugares “lejanos” para poder así ver a las y los inequívocamente afectados por el sistema total y totalizante, ya que al volverme consciente de su existencia, es que pude “ver” a las y los negados más próximos, y caí en cuenta de que la marginalización y alienación en que les sumimos es por demás inhumana y desesperanzadora. Es por ello que desde este momento advierto o anuncio a quien estas líneas esté por leer: No esperen objetividad, ecuanimidad, conciliación, o cualquier otra forma de diluir o justificar las circunstancias contemporáneas de asesinato sistematizado de la diversidad<sup>1</sup> humana; esperen eso sí, un posicionamiento político, intelectual, económico y ético a favor de las y los pobres; considero que este ejercicio de rebeldía intelectual es lo menos que se puede hacer en un contexto en el que (a la manera de Fernando Buen Abad Domínguez en el prólogo a la *Teoría Socialista del Derecho* de Antonio Salamanca) “no pocos intelectuales mercenarios se esfuerzan por desdeñar movimientos y luchas sociales, no pocos leguleyos con las manos untadas de billetes se dedican a entorpecer los justos reclamos de los que menos tienen, y no pocos holgazanes intelectuales se refugian en el dogma para justificar sus acciones de dominación e imperio bajo el manto de ‘lo legal’”. Confiésome entonces de praxis combativa y con la justa y

---

<sup>1</sup> Biodiversidad, y sociodiversidad.

brava encomienda de combatir contra todo dogma, contra todo pensamiento simple y simplista, contra toda ideología alcahueta del poder, contra toda filosofía imperialista, extractivista, ecocida, genocida, machista, racista y discriminadora, dispuesto a combatirle y desmentirle allá donde me la encuentre.

Hecha esta precisión, diremos que el trabajo de investigación que aquí presentamos es acerca del pensamiento y obra de un autor mexicano contemporáneo que consideramos sumamente interesante, ya que sus propuestas políticas, jurídicas y filosóficas retoman vigencia en el contexto de crisis de sistema económico, jurídico y político en el que nos encontramos, máxime cuando Jesús Antonio de la Torre Rangel parte de un relato de derechos humanos no tan difundido como el de la ilustración europea, y que tiene más que ver con nuestro entorno latinoamericano.

Primero daremos un paseo por su vida y obra, antes de sumergirnos en sus aportes mientras conocemos sus influencias teóricas y espirituales. Al final, daremos cuenta de su pensamiento más maduro mientras señalamos sus más lejanos horizontes, y las posibilidades de construcción a partir de ellos mediante los aportes de otros pensadores también críticos y también latinoamericanos.

Como todo aporte de investigación, este es producto de su tiempo, por lo cual debería de leerse dentro del contexto en el que fue escrito, que fue el del México durante los años 2013-2015; años de hartazgo social frente a una clase política cada vez más distanciada de la realidad, años de desconfianza generalizada hacia lo institucional, pero de cada vez más y mejor organización civil desde los márgenes. Años de autoaprendizaje y autoconciencia encaminada a un empoderamiento y una plena liberación y autonomía de esquemas importados de otras latitudes. Años de crisis, pero a la vez, de esperanza: Los derechos humanos rompen cadenas, son rebeldes, liberan y a la vez nos hacen responsables de lxs otrxs, jamás condenan ni juzgan la diferencia, no se regocijan de la miseria, se indignan frente a ella, no se quedan impávidos, siempre inciden en lo real-material, no son ajenos a la historia, son compromiso social arraigado en la solidaridad y la empatía.

Manolo Quintana, otoño de 2015

*Debemos canalizar nuestra rabia y templarla con estrategia. Debemos emplear todas las armas: furia, venganza, inteligencia. La rabia es nuestra práctica. La inteligencia nuestra teoría. Ninguna de las dos funciona por sí sola.*

*—Remus Ventanus, capitán de la cuarta compañía de los Ultramarines, en “La batalla de Calth” de Dan Abnett—*

## **Capítulo I.**

### **Vida y cronología-evolución del pensamiento de Jesús Antonio De La Torre Rangel**

#### **1.- Su formación académica**

Jesús Antonio nace en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, en México, el 8 de abril de 1952, en el seno de una familia formada por Jesús Antonio de la Torre García, abogado de profesión y Martha Rangel Alba.

Sus estudios básicos de Primaria y Secundaria los realizó en el Colegio Portugal, y el Bachillerato en el Instituto Autónomo de Ciencias y Tecnología, antecedente de la hoy Universidad Autónoma de Aguascalientes. La Licenciatura en Derecho la cursó en la Escuela Libre de Derecho, en la Ciudad de México, donde obtuvo el título en 1976.

En el transcurso de su formación profesional adquirió el interés por la Filosofía del Derecho. Esto lo afirma él mismo en un documento con referencias autobiográficas:

La Filosofía del Derecho ha sido la disciplina que he trabajado desde estudiante, ya que desde la segunda mitad de 1973, como alumno del quinto año de la carrera en la Escuela Libre de Derecho, comencé la investigación de la que sería mi tesis de licenciatura. A la postre sería también mi primer libro, publicado por Jus en

1977: Hacia una organización jurídica del Estado, solidaria y liberadora. En ella se hace un análisis de las formaciones sociales posteriores a la Segunda Guerra Mundial, de los Estados y su Derecho, desde el iusnaturalismo clásico enriquecido con la Filosofía del Personalismo. Al final de la investigación comencé a conocer algunos aspectos de la Filosofía de la Liberación, e incorporé algunas reflexiones en ese sentido, pero todavía de manera muy incipiente<sup>2</sup>.

En ese periodo lee un libro de Arturo Paoli<sup>3</sup> (1912-2015), titulado *La persona, el mundo y Dios*<sup>4</sup> que son comentarios a la parábola del buen samaritano. Por cuestiones del azar, conoce a una monja de la Fraternidad Hermanitas del Evangelio, a la que pertenecía Paoli que entonces estaba en México. Por ese medio conoció al autor, con quien estableció una estrecha amistad.

La influencia que tuvo de Efraín González Morfín en su época de estudiante, vinculada con las ideas de Arturo Paoli, fueron las que incidieron en la visión y convicción crítica de inspiración cristiana que se reflejaron en los escritos del maestro de la Torre Rangel.

El autor complementó su formación académica con estudios de Maestría en Derecho en la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, donde obtuvo el grado en 1988, y en el Programa de Doctorado en Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, obteniendo el grado en 2006 con el proyecto titulado “Iusnaturalismo Histórico Analógico”; derivado de ese proceso asumió una convicción, de la cual afirma:

Creo que el iusnaturalismo histórico puede inscribirse como un pensamiento crítico con relación a lo jurídico. En la construcción de esta línea de reflexión

---

<sup>2</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Desde la provincia: testimonio de un filósofo del Derecho*. En Lujambio, José María y Vázquez Rodolfo, *compilación La filosofía del derecho en México, testimonios y perspectivas de*, UNAM-ITAM, 1998.

<sup>3</sup> Teólogo italiano con fuerte presencia en Argentina y Brasil.

<sup>4</sup> Paoli, Arturo, *La Persona el Mundo y Dios*, Ed. Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1972.

crítica sobre el Derecho, aprendí los fundamentos de la tradición iusnaturalista de don Efraín González Morfín que de manera generosa me enseñó su pensamiento y orientó mis búsquedas desde la dirección de mi tesis de licenciatura. González Morfín me enseñó a hacer crítica de nuestras formaciones sociales, tanto individualistas como colectivistas, y del derecho objetivo producido en ellas, esto desde el solidarismo o personalismo comunitario; también aprendí de su pensamiento a aplicar la analogía al conocimiento integral de lo jurídico. Las bases de filosofía social y jurídica que tomé del pensamiento de González Morfín, las reafirmé después con las enseñanzas de mi inolvidable director de tesis de maestría, el iusfilósofo don Miguel Villoro Toranzo. Con las enseñanzas de Mauricio Beuchot, actualmente, profundizo en la aplicación de la analogía al Derecho, reafirmando el iusnaturalismo histórico como analógico<sup>5</sup>.

Luego añade una opinión sobre la relevancia de la Filosofía del Derecho:

Creo que la Filosofía del Derecho debe cumplir una función crítica respecto de la juridicidad. Y ese ha sido mi empeño como académico de esa disciplina en la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Estoy convencido de que la Filosofía del Derecho es la materia que forma a los verdaderos juristas, lo que se logra, como decía Flavio López de Oñate con la “actitud crítica del saber filosófico”, que consiste en la conciencia de “una perpetua lucha contra la certeza absoluta, que, en cuanto absoluta, es dogmática”. Y estoy convencido, también, que la mejor crítica al derecho objetivo viene dada desde las necesidades de todo ser humano y de manera especial del que padece injusticia; pues desde las víctimas el Derecho adquiere una de sus profundas dimensiones, la que tiene que ver con los derechos y la justicia<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Tomado del currículum vitae elaborado por el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado *Presencia del pensamiento acalitense contemporáneo XII. Jesús Antonio de la Torre Rangel: La lucha por el ideal humano de un filósofo del Derecho*, p.10.

<sup>6</sup> *Ibid*, p.11.

Esta idea nos indica la postura ideológica asumida por De La Torre frente al Derecho, la cual es crítica, reflexiva, vigilante; en síntesis, propia de la filosofía del Derecho, que toma como parámetro y guía.

## **2.- Su vinculación con movimientos sociales**

El día martes veinte de enero del dos mil quince, el autor de este trabajo de investigación tuvo la oportunidad de tener una entrevista con el doctor Jesús Antonio de la Torre Rangel, en su despacho en la ciudad de Aguascalientes, las referencias de este apartado tienen como origen aquella charla, los extractos narrados en primera persona corresponden a sus propias palabras:

Entonces empezamos, pues yo tengo inspiración cristiana, fui formado en un hogar católico tradicional, mi padre abogado, mi madre ama de casa, ambos pertenecían al Movimiento Familiar Cristiano. Mi papá además era Caballero de Colón, y siempre vi en él un muy buen ejemplo como persona, como abogado honrado a la manera tradicional, no un militante por causas específicas, sino un abogado muy honesto, y mi madre, una mujer muy bondadosa, con un carácter muy fuerte, pero muy bondadoso... y bueno, yo fui formado en una familia así, y empecé estando en la preparatoria, bueno, estuve en un colegio católico, el Colegio Portugal, toda la primaria y secundaria, y la preparatoria entré a la Universidad de Aguascalientes, en ese entonces se llamaba el Instituto Autónomo de Ciencias, era Universidad y tenía preparatoria, y al ingresar a preparatoria, tuve oportunidad primero de participar en un organismo-grupo estudiantil fundado por los jesuitas que se llamaba Corporación de Estudiantes Mexicanos. El lema recuerdo que era “Por Cristo, la Universidad”, pero no a la manera de una militancia digamos de repartir estampitas o hacer prédicas, sino, de alguna manera, hacer sentir que éramos estudiantes católicos, y que entonces éramos buenos estudiantes y hacer

presente el mensaje cristiano, no la doctrina, sino el mensaje. Este grupo organizaba una misa mensual el viernes primero, pero era, más que nada, transmisión del mensaje cristiano, ahí creo que hice de mis mejores amigos hasta la fecha, Jorge Humberto Gámez, que es ingeniero y mi compadre, y un jesuita que actualmente es profesor del ITESO, escribe y es sociólogo, David Velasco Yáñez. Y también estando en la preparatoria me vinculé a un grupo católico, ese un poco más, digámosle de espiritualidad y de sentimentalismo que se llama “Jornadas de vida cristiana”. Pero eso me marcó mucho porque esa es la edad en la que a uno le marcan esas cosas. Entonces, venía de una familia católica y me reafirmé en la fe en esos grupos juveniles.

Cuenta el profesor De la Torre que en aquella época el asesor de ambos grupos era un padre que se llamaba Javier Castañeda; y que en 1968, se llevó a cabo la Conferencia Episcopal de Medellín, en Colombia, y fue inaugurada por el Papa Paulo VI. Según nos cuenta, fue el primer viaje intercontinental de un Papa o cuando menos el primer viaje de un Papa a América Latina. Esa Conferencia de Medellín produjo dos documentos muy importantes, uno que se llama “Justicia” y otro que se llama “Paz”, ambos documentos extraordinarios de denuncia de las injusticias en América Latina, y de invitar al compromiso social de los cristianos. Nos dice nuestro autor:

Menciono esto porque en la Corporación de Estudiantes Mexicanos, el padre nos hizo estudiar los documentos de Medellín, y yo recuerdo que cuando nos los presentó, es algo que no se me ha olvidado, dijo “la salvación del ser humano no es sólo para después de la muerte, sino la salvación empieza ya aquí en la tierra, en la historia, tienen que haber condiciones humanas de vida, justicia, libertad, etc.” A mí eso se me quedó eso muy grabado: “la salvación empieza aquí” y hay que hacerla. Bueno, con eso muy fuerte, me fui a estudiar a México, a la Escuela Libre de Derecho, yo cuando escogí Derecho fue un poco inclinado por mi papá que era abogado, porque yo le dije “ lo que me gustaría estudiar era historia, me gustaría



estudiar filosofía”, y me dijo “la carrera de Derecho es más completa, de ahí puedes pasar a historia y a filosofía, y de alguna manera pues aprendes un oficio”, y bueno, le dije “está bien” y me decía que me fuera a estudiar a Zacatecas, porque para él, su ilusión era que fuera abogado y tenerme cerca para que empezara pronto en el despacho, de pronto igual tener la idea peregrina de que me viniera todos los días... No, pues estaba violento ir y venir todos los días ¿verdad?, pero le dije “no”, entonces me juntaba con un amigo que estaba en la Ibero en México y le dije “¿por qué no a la Ibero a México?” y entonces se quedó pensando y me dijo “no, mejor a La Libre a México” y por eso fui a la Libre de Derecho.

El haber estudiado en la Ciudad de México fue muy importante para Jesús Antonio de la Torre Rangel, ya que más allá de estudiar en una escuela de tanto prestigio como La Escuela Libre de Derecho, el hecho de vivir en la ciudad capital abre muchos horizontes. Acerca de ello nos cuenta:

En la Libre tuve algunos profesores un poco en la línea que yo tengo [como] mi maestro de Introducción al Derecho, que se llamaba Genaro María González. Él fue editorialista de Excélsior, y fue de los que salió con Scherer, y escribió en Proceso hasta que murió. Esto hace muchos años ya y seguro muchas cosas que dijo en clase me llegaron; él escribió un libro en una edición prácticamente privada, o no en una de esas editoriales que circulan mucho, que se llama “Catolicismo y revolución”, muy interesante, y ahí plantea lo que no he visto en ningún otro autor y lo he citado en varios textos: los presupuestos del Derecho de revolución.

Mi maestro de Filosofía del Derecho fue Don Rafael Preciado Navas, aunque era aburridísimo, aprendí filosofía tomista. Me topé en la Libre, estaba dos años más atrás que yo, a Miguel Sarre, quien fue el primer defensor de los Derechos Humanos institucionalmente a nivel nacional aquí en Aguascalientes. Él se vino a vivir aquí porque yo lo invité una vez que terminamos la escuela, y aquí se fundó

la primera institución defensora de los Derechos Humanos que se llamaba “Procuraduría de protección ciudadana” y no con una reforma a la Constitución, sino con una reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, antes que hubiera la reforma constitucional, antes de que Salinas se inventara la Comisión Nacional de Derechos Humanos ligada a la Secretaría de Gobernación (porque así nació). Cuando lo conocí en la Escuela Libre de Derecho él era militante del PAN, del PAN díganosle de “auténtica oposición”, del PAN no gobierno, del PAN que yo creo que sí seguía un poco los postulados de Gómez Morín de “Por una sociedad ordenada y generosa”, “Por una nación ordenada y generosa”. Él estando en el PAN, por aquellos años se dio la campaña electoral de 1970, en donde el candidato del PRI era Luis Echeverría Álvarez y el candidato del PAN era Efraín González Morfín, y con la amistad que hice con Miguel, me invitó a algunos eventos del partido, me invitó a algunos mítines de Acción Nacional, uno con la juventud al que fue Efraín. Me acuerdo que fue en un gran salón de baile que hay o había en la Ciudad de México, en la colonia Narvarte. Me impactó Efraín, y entonces empecé a leer algunas cosas de él, y cuando ya decidí hacer la tesis, que era obligatoria, empecé a hacerla de Teoría del Estado, y tuve la ocurrencia de que Efraín me la dirigiera, Miguel me lo presentó y le pedí de favor que me la dirigiera, y aceptó<sup>7</sup>.

Es entonces que el joven Jesús Antonio de la Torre hace su tesis, titulada: “Hacia una organización jurídica del Estado solidaria y liberadora”, que trata de una síntesis entre el personalismo comunitario en la teoría del Estado moderno, y aunque Efraín González Morfín no era un gran partidista del pensamiento de la liberación, eso no le resta peso ni importancia a su influencia dentro del trabajo de Jesús Antonio:

---

<sup>7</sup> Sin duda esto marcó intelectualmente la vida de Jesús Antonio, ya que con la instrucción de Efraín González Morfín empezó a ver el derecho de otro modo: la cuestión de la analogía, las lecturas del personalismo (Mounier y Maritain).

En su libro “Marx y la Biblia”, Porfirio Miranda hace una crítica marxista del Derecho moderno extraordinaria, y luego rescata la categoría del *Míspat*, es decir, la tradición bíblica del Derecho, la cuestión es que no le gustó a Efraín, porque yo había dado un remate de la tesis siguiendo a Porfirio Miranda, y Efraín y Porfirio habían sido compañeros en la Compañía de Jesús, así que Efraín conocía el pensamiento de Porfirio. Fue la única ocasión en que me dijo “no, no, tú vas muy bien, muy bien, y al llegar aquí rematas mal, no, no, no, es muy visceral Porfirio”. La cuestión es que no le gustó a Efraín, y es que uno apenas está madurando, tenía veintidós-veintitrés años y si una persona como Efraín te dice que lo quites, lo quitas. Claro que después volví a Porfirio Miranda ¿verdad?, bueno, entonces quité a Miranda pero sin embargo en la última parte hago una cita de esta otra persona que caló profundamente en mi vida, quizás quien más ha influido en mi vida, un religioso: Arturo Paoli.

Jesús Antonio conoció a Arturo Paoli por lecturas que hizo antes de acabar la tesis acerca de la filosofía y la teología de la liberación, y lo considera la persona que más ha influido en su vida, ya que llegó a conocerlo, en sus palabras, “providencialmente”:

A Arturo Paoli lo considero quizá la persona que más ha influido en mi vida para bien, lo que no significa que sea un fiel discípulo. Lo conocí providencialmente, primero. Efraín me recomendó una librería en la Ciudad de México que era un cuartito en una parroquia en la colonia Clavería en la Ciudad de México que se llama así: “Librería Parroquial de Clavería”; y ahí encontré el libro que se tradujo al español “La persona, el mundo y Dios” de Arturo Paoli; y para mí ese libro me cambió la perspectiva de la vida, a partir de ahí empecé a ver la vida de otro modo<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Nuestro autor nos cuenta cómo fue que conoció personalmente a Arturo Paoli: “Tuve otras noticias de él, que era un religioso de la fraternidad de Charles de Foucauld y que eran personas que vivían con los pobres; por aquella época estaba yo en la Ciudad de México y en lo que hoy es Eje Central número 1-Eje Lázaro Cárdenas y en aquellos tiempos San Juan de Letrán, pues de pronto estaba yo parado, iba yo a atravesar la

Hemos estado detallando un poco la formación intelectual, y digamos espiritual también de Jesús Antonio, sin embargo, hay que darle un poco de contexto a su situación personal. En 1974 él regresa a la ciudad de Aguascalientes, y comienza a trabajar en el despacho de su padre durante unos meses, a la par de trabajar en su tesis. En enero de 1975 el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que había sido su profesor de Historia y Ética en la preparatoria, lo invita a trabajar en la recién creada Defensoría de Oficio en materia civil, trabajo que él acepta y que representa a la vez una experiencia única para explorar la práctica jurídica desde otra óptica:

A mí me llamó mucho la atención porque se trataba de llevar los asuntos de los pobres y se lo planteé a mi papá, y ahí me dio una lección de vida, le dolió mucho pero ¿sabes lo que me dijo?, me dijo “si quieres ser consecuente con lo que piensas, tienes que hacerlo” y pues... quería ser consecuente con lo que pensaba y fui entonces nueve meses defensor de oficio en materia civil, ahí me impactaron los asuntos de los pobres, asuntos personales, familiares, civiles de diverso tipo,

---

calle, y vi a una religiosa que me pareció que podía ser de la fraternidad de Foucauld, una de las ramas, por su vestimenta, y me atreví a acercarme, me acuerdo que venía yo de una comida con unos amigos cargado con libros e incluso estaba yo vestido con corbata y bueno, le dije ‘perdón, buenas tardes, oiga ¿usted es hermanita de Jesús?’, me abrió así unos ojos... y me dijo ‘sí, ¿por qué?’, y ahí se me soltó la lengua, le dije que había leído a Arturo Paoli y no sé qué tanto le diría y de pronto me dijo ‘¿quieres conocer a Arturo Paoli?, está en México’, le dije ‘¡Sí! ¡Sí cómo no!’ yo no tenía ni idea de que estaba en México, y pues ya me dio las señas para llegar; estaba en una vecindad de esas clásicas de la Ciudad de México por allá por el rumbo de la Villa, la calle de Martín Carrera, como ellos su carisma es vivir en los lugares más pobres y más populares, ahí estaba con unos muchachos que querían conocer la orden la fraternidad. Bueno, le hablé a Jorge Gámez y quedamos de ir el sábado en la tarde, y recuerdo que entramos a la vecindad, toqué y él nos abrió directo... Y preguntamos por él y dijo ‘soy yo’, los muchachos se habían ido y él estaba solo en la casa y entonces platicamos toda la tarde con él, fue interesantísimo; y luego nos dice todavía ‘mañana voy a celebrar una misa aquí, voy a casar una pareja, si quieren venir, están invitados’. La pareja era una pareja que vivía en la vecindad juntos ya de tiempo y tenían un niño, y pues, al otro día volvimos a la boda, es una de las misas que más me ha impactado pues te imaginarás la misa en un cuarto de vecindad y casando a una pareja y consagrando en un cáliz de barro, un jarro, y digamos la patena en un plato de barro, de ahí surgió un artículo mío de juventud que se llama ‘La sangre de Cristo me supo a barro’, y es que hacía toda la reflexión del cristianismo metido de lleno en lo terrenal, en la tierra, en la historia, toda una serie de reflexiones que hago en ese sentido<sup>8</sup>, él le da un sentido profundo al Derecho desde la mirada de los pobres.”

Arturo Paoli escribió el prólogo para el libro “El Derecho como arma de liberación en América Latina”, de la autoría de Jesús Antonio.

pero me impactó, me impactó la necesidad; y por otro lado yo seguí leyendo y escribiendo la tesis.

Cabe resaltar que a pesar de la experiencia jurídica “formal”, nunca abandonó la vocación de servicio para los pobres, y aunque tenía planes para llevarlos a cabo junto con amigos y compañeros con quienes coincidía en esta visión liberadora, como ocurre con casi todas las historias de vida, el destino a veces toma decisiones por nosotros:

Entonces unos amigos, Miguel Sarre y otro, pensamos en hacer un despacho popular, y entonces irnos a Chiapas<sup>9</sup>, entonces renuncié a la Defensoría de Oficio, y por aquellos tiempos había terminado la tesis aunque todavía no me recibía y le dije a mi papá que mi plan era ese, poner un despacho con unos amigos fuera de aquí y que quería terminar de aprender bien con él, que me iba a reincorporar al despacho y así fue, pero, eso fue yo creo que a principios del 76, en febrero obtuve el título, y pues nada, que mi papá se muere el veinticinco de abril de 1976, y entonces cambia todo<sup>10</sup>. Por eso Miguel Sarre se vino para acá, de Miguel me separé pronto, no congeniamos y entonces él se quedó aquí y fue el primer ombudsman que te decía, y el otro era un amigo de Monterrey. Duré más tiempo con él, después se fue también, pero una cosa importante que hicimos con el que se quedó que es José Amado Bravo, fue que seguimos metidos en la perspectiva del Derecho al servicio de los pobres, el litigio al servicio de los pobres. Hicimos un artículo que es de alguna manera la base para después desarrollar “El Derecho como arma de liberación en América Latina” que se llama “Posibilidad y sentir del uso del Derecho al uso de los pobres”, y lo publicaron en la revista “Christus”, ha

---

<sup>9</sup> En ese entonces Chiapas estaba de moda con Samuel Ruiz, y nada, pues ponernos a trabajar como abogados al servicio de los pobres; románticas las ideas, pero pues las teníamos y estábamos convencidos.

<sup>10</sup> Aquello que pensamos para afuera lo pasamos para hacerlo aquí [Aguascalientes] porque yo me sentía con la responsabilidad ante los clientes y un poco ante mi familia de quedarme con el despacho, cantidad de pendientes y cosas, y no tanto mi familia como para que dependieran de mí mis hermanos y mi mamá, porque afortunadamente mi papá había dejado los medios para que mi mamá subsistiera y mis hermanos también pero un poco la cuestión de decir “bueno y todos los asuntos, toda esa gente que tenía expectativas”, y pues nada, me quedé con el despacho y aquí lo hicimos.

de haber sido en el número de diciembre de 1978, y a partir de ahí, un padre de la compañía, había sido provincial y le había dado el giro a la compañía para el servicio de los pobres aquí en México que es Enrique Gutiérrez Martín del Campo, un día nos llamó y nos dijo que quería platicar con nosotros y entonces nos planteó un proyecto de educación jurídica popular, y entonces hicimos unos manuales con distintas temáticas, e hicimos también cómics con gente muy famosa, que entonces no lo eran, Jis y Trino, y con Magdalena Gómez.

Este proyecto dio no solo para la elaboración de manuales sino para la impartición de muchos cursos, a gente de sindicatos, a dirigentes de barrios, defensores de derechos, comunidades campesinas, comunidades de base, y en la Universidad Autónoma de Aguascalientes; en Extensión Universitaria llegaron a impartir un curso que se llamaba “El Derecho al alcance de todos”. Cuenta Jesús Antonio que a ese curso se podía inscribir cualquier persona, y de alguna manera todavía hoy se mantiene activo el proyecto en ciertas asesorías y cuestiones que comparten espacios con el despacho de la familia De la Torre en Aguascalientes:

Durante algún tiempo nos ayudaron algunas agencias internacionales que se dedican a ayudar a grupos católicos para cuestiones sociales, sobre todo para la edición de los manuales fue que nos ayudaron, pero en realidad ha vivido [El proyecto del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Padre Enrique Gutiérrez] junto con el despacho, es decir, tienen el mismo espacio físico y muchas de las personas que nos han ayudado han en él, han trabajado también en el despacho, le llamamos en su momento “Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Padre Enrique Gutiérrez”, pero nunca lo constituimos sino hasta hace pocos años, quise hacerlo pero me encontré con cuestiones formales muy difíciles de salvar para sostener el nombre, porque la Secretaría de Relaciones Exteriores que da el permiso y autoriza los nombres me dijo que no podía llevar el nombre de una persona sino con autorización de sus familiares y herederos, entonces todo un lío buscar

hermanas, sobrinos... Entonces ante la urgencia de constituirnos, no tanto por razones de educación jurídica popular sino por razones editoriales, le cambiamos el nombre a “Centro de Estudios Jurídicos y Sociales ‘Mispat’”.

Por aquella época, uno de los temas que comenzó a interesarle a Jesús Antonio fue el Derecho indígena, ya que con el levantamiento del EZLN<sup>11</sup> y mediante una serie de experiencias cercanas a esta forma de ver el Derecho, nuestro autor fue realizando incursiones praxiológicas y experimentando esta otra racionalidad, él nos relata:

Empecé a darme cuenta de que [el Derecho indígena] tenía otra racionalidad, otra lógica, y entonces empecé a estudiar y a publicar algunas cosas. Vino el levantamiento y todo el reclamo de un Derecho por usos y costumbres, y profundicé más, y con escritos y artículos apoyaba yo al EZLN. Hará unos nueve o diez años una religiosa de aquí, de Aguascalientes, y que había participado de manera muy cercana con Samuel Ruíz en Chiapas sobre todo en la pastoral que tenía que ver con los desplazados de Chiapas a causa de la guerra civil de Guatemala, pero la cambiaron a Guerrero a la diócesis de Tlapa donde su congregación, la compañía de María, tenía una casa, y bueno, ahí estaba; una sobrina de ella había sido mi alumna en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, y seguro alguna vez platicando con ella le habló de mí, e hicieron una cita para venir a verme y me plantean la cuestión de la policía comunitaria de Guerrero, que por aquel entonces un grupo fuerte estaba por la legalización, estamos hablando de hace diez años aproximadamente, este año en octubre, si no me equivoco, el proyecto cumple veinte años. La gente piensa que nació hace dos o tres años cuando se pusieron de moda las autodefensas. El proyecto tiene veinte años en Guerrero y empezó con las comunidades indígenas; entonces, me planteó que querían legalizarse, que tenían muchos roces con el Estado, me platicó todo el proyecto, jamás había oído hablar de eso y además era interesantísimo, entonces

---

<sup>11</sup> Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

me dijo que fuera, que querían asesoría, que conociera el proyecto; y bueno, me llamó mucho la atención y dije “si no voy, dejo de escribir”, me daba un poco el temor a lo desconocido pero fui y conocí el proyecto, desde el primer viaje llevé a mi hijo Óscar Arnulfo, y fue impactante. Estuvimos en asambleas, hice varios viajes, y después incluso me invitaron a dar un curso en el seminario dirigido a campesinos en Tlapa; conocí el proyecto a fondo, tan es así que he escrito bastante sobre la policía comunitaria de Guerrero.

En uno de estos viajes, se enteró que existía una reunión anual de agentes de pastoral indígena, y lo invitaron a una de ellas en San Luis Potosí, en Tancanhuitz, en la Huasteca potosina, a donde fue a hablar de los derechos indígenas y a participar como asesor de diverso tipo. Desde ese entonces hasta ahora han pasado ocho años. Acerca de esta experiencia y del cómo influyó en su vida personal esta militancia dice:

Para esto debo decirte y es importantísimo, que me casé, y la persona con la que me casé, mi esposa, pues entiende todo esto y no sólo entiende, acompaña todo esto, todos los procesos, ella conoce también, ha estado en asambleas de la policía comunitaria en Guerrero, y desde la primera reunión de pastoral indígena hasta ahora, ha participado absolutamente en todas, hemos ido juntos a todas... La militancia es cotidiana, vamos a decir, y de alguna manera es importante para entender el Derecho porque yo no hubiera escrito lo que he escrito si sólo hubiese estado en un cubículo de la Universidad, conozco el litigio hasta sus secretos más... horribles, es decir conozco los juzgados, todo... y conozco por otro lado las necesidades populares y las necesidades de la gente común porque estoy en contacto con ella, nunca hubiera podido escribir lo que escribí, a lo mejor los libros de Historia, puede que sí allá en la Universidad, pero otras cosas no, imposible. “El Derecho como arma de liberación en América Latina” sólo se pudo gestar litigando, y el mismo “El Derecho que nace del Pueblo”, no puedes



entender las realidades si no conoces el Derecho en su práctica, si no te sabe la comunión a barro ¿verdad?

Hemos cubierto los aspectos biográficos relevantes de Jesús Antonio de la Torre Rangel, así que ahora entraremos en el terreno de sus estudios y aportes académicos.

Conocí la analogía por Efraín pero después y quizás por mi vena de filósofo, mi vena de historiador y mi propia militancia (mira lo que son las cosas) conocí a Mauricio Beuchot. De él cayó a mis manos un libro publicado por la UNAM<sup>12</sup> que nada tenía que ver con esto de la analogía que se llamaba “Sobre los Universales”, o sea pura filosofía; pero cuando estaban fundando el “Centro Fray Bartolomé de las Casas” hicieron una especie de seminario para los fundadores en San Cristóbal, y entonces me invitaron, creo que Fray Miguel Concha del Centro Vitoria me recomendó, a participar en el seminario, y coincidió que íbamos en el avión aunque no nos dimos cuenta, pero al bajar fueron por nosotros unos frailes dominicos, iba Mauricio Beuchot en el avión; entonces conocí a Mauricio Beuchot en San Cristóbal de las Casas, en un evento pre-inaugural del Centro Fray Bartolomé de las Casas, y empecé a tener una amistad con él, y luego se profundizó la amistad porque él empezó a promover lo que se llama “Encuentros de investigadores del pensamiento novohispano” que se celebra cada año y que van ya creo que más de veinticinco eventos, entonces yo empecé a meter trabajos de Bartolomé de Las Casas, de Alonso de la Vera Cruz, e hicimos mucha amistad y empecé entonces a conocer su “Hermenéutica Analógica”.

Entonces es por Mauricio Beuchot que Jesús Antonio consolidó lo analógico, aunque la perspectiva de llamarle “iusnaturalismo histórico” le viene de Ellacuría y de Dussel<sup>13</sup>:

---

<sup>12</sup> Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>13</sup> Dice Jesús Antonio al respecto: “[D]e Ellacuría por un artículo que leí hace muchos años y que yo empezaba a ser profesor de filosofía y me empezaba a meter más en eso como yo fui formado en el

pero además introduce la idea del “Míspat” que embona perfecto con la filosofía de la liberación, y así construye la obra: “Iusnaturalismo Histórico Analógico” que se remite a cuestiones básicas: el “Personalismo”, que tiende un puente<sup>14</sup> para la historización de los Derechos humanos por medio de la filosofía de la liberación. Culminamos esta entrevista-relato con un testimonio de militancia y acompañamiento que el autor aguascalentense ha tenido a lo largo de su vida:

Un personalismo comunitario se puede construir en (como llaman aunque sea redundante) Javier Sicilia y ciertas teorías anarquistas cristianas: en los ámbitos de comunidad, son los que nos darán la solución a los grandes problemas de este país, yo cada vez estoy más convencido de que no sólo hay que refundar el Estado sino la fuerza en los ámbitos de comunidad y eso es personalismo comunitario; si bien lo hice pensando desde el Estado, es válido en cualquier relación social, incluso desde la familia.

### **3.- Los derechos humanos en la producción bibliográfica de Jesús Antonio de la Torre Rangel**

Dentro de los escritos de Jesús Antonio de la Torre Rangel, hemos escogido tres que a nuestro juicio representan momentos clave en su pensamiento, ya sea por el posicionamiento intelectual, las propuestas prácticas y filosóficas contenidas en ellos, o las críticas a posturas y corrientes hegemónicas del Derecho y de los Derechos humanos que en ellos hace. En este apartado describiremos brevemente su contenido.

---

iusnaturalismo desde Genaro María González, Preciado Hernández, Efraín González Morfín, pero empecé a confrontar la justicia, el bien común y los derechos humanos con la realidad y dije ‘pues esto no existe’ o hay mucha deficiencia con respecto a ellos, hay que hacerlos, hay que construirlos y leí a Ellacuría y él habla de eso, de la ‘ahistorización’ que tienen los derechos humanos y por ahí me vino el pensar el buscar categorías para hacer un ‘iusnaturalismo histórico’”.

<sup>14</sup> Esto porque Mounier plantea la dignidad de la persona, pero una dignidad que se construye y se hace en la vida, en la comunidad y en la historia, no es como el planteamiento abstracto de Maritain en el que todos somos personas y tenemos dignidad pero la realidad niega esta dignidad, y el planteamiento abstracto asesina a la persona y a su dignidad, y en Mounier no, en Mounier se construye en la persona y en la historia, entonces por eso también es puente para el iusnaturalismo histórico.

### ***3.1. El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del Derecho<sup>15</sup>***

Esta obra fue escrita en 1984, y fue editada por el centro de Estudios Ecuménicos, y de acuerdo a Jesús Antonio tiene el objetivo de “aportar pistas de reflexión acerca del papel del Derecho y del jurista en un proceso de cambio social hacia una sociedad en donde todos los hombres puedan gozar de los bienes de la tierra y tengan poder de decisión<sup>16</sup>”; Nuestro autor se propone hacer un esbozo y dar algunos elementos de reflexión respecto de la posibilidad histórico-social de que el Derecho “sea una herramienta o instrumento de cambio social en América Latina. Este ensayo pretende ser sólo un primer acercamiento reflexivo sobre la posibilidad de que el Derecho pueda ser usado en beneficio del pueblo, así como el sentido que tendría la aplicación del Derecho en esa perspectiva en América Latina<sup>17</sup>.

En esta obra, él propone por primera vez y de manera metódica, el uso alternativo del Derecho para un fin concreto: la liberación de las y los pobres en América Latina. Para ello hace un rompimiento epistemológico con la Modernidad desde la realidad latinoamericana. Jesús Antonio se basa en una sociología jurídica militante para sustentar su crítica al Derecho moderno desde las llamadas “prácticas jurídicas alternativas”, dándole así, forma y contenido desde sus experiencias con movimientos sociales.

Este libro es el más próximo a la línea de pensamiento que se remonta a la elaboración y contenido de su tesis<sup>18</sup> profesional de licenciatura, la cual apunta a una

---

<sup>15</sup> Los contenidos de este libro son:

I. El Derecho y la justicia; II. El Derecho Moderno; III. La función del Derecho en el Estado moderno latinoamericano; IV. Planteamiento de la posibilidad del uso del Derecho al servicio del pueblo; V. Sobre la zona jurídica aprovechable, que no se hace valer; VI. Uso alternativo del Derecho; VII El Derecho que nace del pueblo; y VIII. Necesidad de profesionales del Derecho con ética histórica.

<sup>16</sup> *Presencia del pensamiento acalitense contemporáneo XII. Jesús Antonio de la Torre Rangel: La lucha por el ideal humano de un filósofo del Derecho*, p.38.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> En el referido trabajo de tesis, Jesús Antonio concluye respecto del fin de la comunidad política, el fin del Derecho, el bien común y la justicia, que: “[L]a organización jurídico-estatal, solidaria y liberadora, se hace en un círculo. Por un lado debe ser el ideal y el reflejo del actuar de los miembros del Estado, pero a su vez esa misma organización debe estar de tal manera orientada que permita al pueblo del Estado su actuar

organización más justa de la sociedad, el título de ese trabajo es "Hacia una organización jurídica del Estado, Solidaria y Liberadora"; el contenido del mismo sigue siendo válido por lo que respecta a sus bases antropológicas, esto es, que la organización política debe basarse en una concepción integral del hombre considerándolo como un ser tanto con un valor individual como con una tendencia y una necesidad social. Entre el binomio individuo-sociedad existe una solidaridad que retroalimenta a ambos en su desarrollo, una complementariedad dialéctica; tanto el individuo como la sociedad son valiosos y se presuponen para su mutuo desarrollo<sup>19</sup>.

No solamente fue ese estudio teórico el que llevó a nuestro autor a escribir esta obra, la importancia que tuvo la práctica profesional para tener esa visión "en el mundo" fue invaluable para poder llegar a sus postulados<sup>20</sup>. Puntualizaremos los alcances de este trabajo de la siguiente manera:

Lo que en este trabajo él trata de aportar es simplemente una proposición de buena fe para los juristas y a los intelectuales orgánicos al servicio de los oprimidos, que consiste en el hecho de que empiecen a reflexionar e implementar el instrumental jurídico con el que cuentan al servicio del pueblo, en aras, a final de cuentas, de un cambio social en América Latina<sup>21</sup>. Para ello, el autor desarrolla conceptos filosóficos para sostener que en América Latina se ha venido trabajando una "Sociología del Derecho Militante"; además de esto, nos introduce en el concepto de la analogía en el Derecho<sup>22</sup>, momento en el que vincula

---

solidario y liberador, como sujeto de la Historia y actor mismo en el teatro existencial de la lucha por la justicia y el bien común". *Ídem*.

<sup>19</sup> Cfr. *Ibidem*, p.37.

<sup>20</sup> En este punto, nos dice Jesús Antonio: "Fue la práctica profesional la que empezó a darme una concepción distinta del mundo jurídico, sobre todo porque me inicié en el ejercicio de la profesión siendo Defensor de Oficio en Materia Civil, es decir como abogado de los pobres pagado por el Estado para la atención de sus asuntos de carácter Civil. Ese empleo fue clave para empezar a ver el mundo del Derecho desde una óptica menos idealista, más real, más concreta. Además empecé también a contemplar la juricidad desde el mundo de los pobres, desde los marginados, desde los sin-derecho, desde aquellos que sólo tienen derechos formales pero no reales. Ese trabajo de Defensor de Oficio me hizo, por lo pronto descubrir dos cosas contradictorias y ambas ciertas acerca del Derecho: su verdadera utilidad y su inutilidad." *Ibidem*, p.38.

<sup>21</sup> Cfr. *Loc. Cit.* Y continúa: "Ya se ha escrito mucho sobre el Derecho injusto y alcahuete de la explotación burguesa. Sin embargo, poco se ha reflexionado y mucho menos se han puesto en práctica aspectos legales que mitigarían la explotación y que servirían, coyunturalmente, para el cambio en las relaciones de producción. Creo, e incipientemente empiezo a constatar por la práctica profesional y la observación de movimientos populares, lo que escribe Vilas en el sentido de que 'puesto al servicio del pueblo, el Derecho puede llegar a ser una efectiva herramienta de liberación'."

<sup>22</sup> Dice Jesús Antonio: "Efraín González Morfín nos propone acceder al ser del Derecho por medio del conocimiento análogo, es decir por la analogía. Y esto en virtud de que el Derecho es un concepto análogo y

ambos temas al reflexionar sobre la justicia, los derechos humanos y el pobre como categoría sociológica. A lo largo de la obra hay una crítica constante hacia la pretensión de neutralidad axiológica y política de la Sociología Jurídica, que concluye con la teorización del uso alternativo del derecho con un enfoque crítico cimentado en la Sociología Jurídica militante.

Jesús Antonio parte de un análisis del Derecho Moderno en la formación social capitalista<sup>23</sup> para luego hacer una crítica a su fetichización y después proponer<sup>24</sup> el uso del Derecho al servicio de los pobres, concluyendo con la alternatividad del discurso jurídico de los Derechos Humanos.

Las propuestas de reinterpretación jurídica que hace nuestro autor se basan en un estudio de casos en los cuales se pone de manifiesto el uso alternativo del Derecho: el caso de la lucha campesina en Huayacocotla, municipio de Veracruz, y la labor del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, (CEJYS o CENEJUS) con Comunidades Eclesiales de Base del Estado de Guanajuato. Es aquí donde Jesús Antonio comienza a contarnos acerca de sus aportes para apuntalar iusfilosóficamente sus consideraciones<sup>25</sup> respecto a la producción del derecho desde el pueblo: la hermenéutica analógica como manifestación de justicia.

La conclusión de esta obra es la apuesta por la necesidad de la Ética Histórica en los profesionales del Derecho, pero no una ética con pretensiones de universalidad alienante, sino una ética material, situada y relacional (entre el analogado principal que es el derecho subjetivo, y los analogados secundarios a los que atienen cada una de las dimensiones del Derecho) una ética cuya interpretación y llamado surja desde los pobres.

---

no unívoco; de tal manera que se abstrae la realidad Derecho por medio del conocimiento que proporciona la analogía”, *Ibidem*, p.40.

<sup>23</sup> Ya que dice que “[...] sólo entendiendo el funcionamiento de esa juridicidad puede hacerse la teorización de las prácticas jurídicas alternativas y la propia crítica jurídica”, en De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del Derecho*, CENEJUS-UASLP, México, 2006, p.65.

<sup>24</sup> Propuesta que parte de un análisis estructural y superestructural de la normatividad utilizable.

<sup>25</sup> Una de ellas es el pluralismo jurídico en el caso concreto de la lucha campesina en la exhacienda de San José Bojay en Atitalaquia, Tula, Hidalgo.

### 3.2. *El Derecho que nace del pueblo*<sup>26</sup>

En la colección de ensayos que componen el libro, el autor desarrolla desde distintas perspectivas y razonamientos, toda la riqueza analógica del término “Derecho”<sup>27</sup>, no solamente entendido como norma o Derecho objetivo sino como un concepto relacional, que no puede estar desapegado del fundamento ético y práctico del ser humano. El título es tanto una invitación como una provocación, una invitación a pensar que el Derecho no nace de una “norma fundante” o “constituyente” sino que es algo más que un mero posicionamiento jerárquico supra y subordinante, y es también una provocación al pensamiento unívoco desde el cual se estipula que existe un “mundo de lo jurídico” aislado de la realidad inmediata, material y tangible en la que vivimos, es un llamado a recordar y recuperar la dimensión social y al servicio de las personas que tiene el Derecho.

Esta obra fue editada por vez primera en 1986, y se conforma de una serie de artículos y ensayos que el autor publicó en diversos medios durante un periodo de seis años aproximadamente, en sus propias palabras: “El título del presente libro es el del primer ensayo: ‘El Derecho que nace del pueblo’. Sin embargo, no se le ha dado el título por esa razón. Sino que se justifica en todos y cada uno de los trabajos que lo componen, ya que en todos ellos se encuentra ese Derecho que nace del pueblo<sup>28</sup>”.

Consideramos que es en esta obra, donde nuestro autor toma una postura más combativa frente al “estado de las cosas” y la posibilidad de liberación que da el uso alternativo del Derecho “desde y para” los pobres. De lo que se trata de “destacar la práctica jurídica del pueblo como creador del Derecho”, y es que el autor, mediante el

---

<sup>26</sup> Los contenidos de esta obra son:

*A manera de introducción.* De cómo el pueblo crea también el derecho. I. El derecho que nace del pueblo. II. La modernidad, el derecho y tres luchas campesinas. III.- Lo jurídico en la épica de Scorza. IV. Derecho y justicia en Monseñor Romero. V. La justificación en derecho de la Convención de Aguascalientes. VI. Chile: legalidad de la injusticia e ilegalidad de la justicia. VII. Liberación económica y dignidad humana en el derecho. VIII. Huayacocotla: derecho a la vida. La justicia reclamada. IX. Uso Alternativo de los Derechos Subjetivos: Derechos Humanos como Derecho Insurgente. X. Derechos de los Pueblos Indígenas. XI. Hacia un campo alternativo en el ejercicio de la abogacía. XII. Consideraciones del trabajo del abogado junto a los campesinos/*Vanderley Caixe*. XIII. El abogado como agente de educación/*T.M. Pressburger*.

<sup>27</sup> Dice el profesor De la Torre: “...el Derecho es un término que se predica en forma análoga de varias realidades: la norma o derecho objetivo, la facultad o derecho subjetivo, el ideal ético de justicia y la ciencia del derecho. De tal manera que, norma, facultad, justicia y ciencia jurídica son, análogamente, Derecho. Así entonces, entendemos el Derecho que nace del pueblo en esa riqueza analógica del término”, en *Ibidem*, p.41.

<sup>28</sup> *Presencia del pensamiento acalitense... op cit*, p.40.

desarrollo del caso de “la ocupación de la ex hacienda de San José Bojay de Atitalaquia en Atitalaquia, Hidalgo”, hace un ejercicio primero de contraste entre la juridicidad del pueblo y la juridicidad vigente, explora la propuesta de organización alternativa por medio de la propiedad comunitaria, y señala como un error el negar absolutamente el Derecho vigente.

El punto de partida de la obra es una crítica al Derecho moderno, a su estructuración y operación, a la “neutralidad axiológica” de la ciencia jurídica, y en fin, a la positivización del derecho, haciendo una comparativa entre Derecho moderno y Derecho antiguo y reflexionando sobre la misma comparativa crítica entre el Derecho en la América hispánica y el Derecho moderno en América Latina y finalizando con su propuesta de superación de la juridicidad de la modernidad en la que el Derecho pierda su generalidad, su abstracción y su impersonalidad.

Jesús Antonio hace también una crítica al marxismo dogmático<sup>29</sup> y afirma que puede existir un uso del Derecho para la liberación; destaca también el conocimiento del contexto social en el que Scorza desarrolla su obra literaria, y más merecedora de atención, es la forma en que lleva la reflexión hacia la juridicidad (y sobre todo, a la lucha jurídico-política con acento en lo político) que subyace en las letras del escritor peruano.

En otro de los ensayos trata la concepción del derecho y la justicia en la vida y obra de monseñor Oscar Arnulfo Romero, aunque otras versiones de este ensayo se habían publicado ya en un par de revistas, en la versión de este libro, nuestro autor relaciona la labor pastoral y profética<sup>30</sup> de Monseñor Romero con la tradición jurídica-política del iusnaturalismo católico; Como ejemplo de ello, reflexiona la homilía dominical que monseñor Romero hizo el 23 de marzo de 1980 en El Salvador (día previo a su asesinato), ya que en ella se encuentra un gran ejemplo de la “moral de la desobediencia a toda ley u orden injusta” inspirada en los teólogos juristas españoles y en Santo Tomás de Aquino.

---

<sup>29</sup> También hace esta misma crítica a la “simplificación absurda” del análisis de los mecanismos sociales por parte del voluntarismo.

<sup>30</sup> Respecto a esto, dice el profesor aguascalientense: “Oscar Arnulfo Romero aborda lo jurídico como Profeta y también como Pastor: Me explico: como Profeta, al abordar toda la problemática histórica, toca lo relativo al Derecho, pero además se inscribe, podríamos decir, en una línea teológico-filosófica del Derecho, según la tradición profética del Antiguo Testamento; y como Pastor, está inscrito también en la tradición más pura de la corriente filosófica del iusnaturalismo católico, es decir en la tradición del pensamiento jurídico-político de la Iglesia, y además, también como parte de su misión pastoral, cuida a sus ovejas, busca proteger a su pueblo concretamente dando apoyo al Socorro Jurídico”, en: De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del pueblo... op.cit.* p. 54.

Jesús Antonio hace una interesante reflexión acerca de cómo se justifica la Convención Revolucionaria de Aguascalientes de 1914; nuestro autor analiza los argumentos que José Vasconcelos utiliza para justificarla, haciendo un especial énfasis en aquel que apela al Derecho Natural y que llama “Derecho de Resistencia” o “Derecho de Revolución” que tienen los pueblos para liberarse de gobiernos o sistemas sociales y jurídicos opresivos e injustos<sup>31</sup>; el desarrollo de la idea de la “legalidad de la injusticia y la ilegalidad de la justicia” la contextualiza en el régimen autoritario militar que presidió el general Augusto Pinochet en Chile, reflejado en la estructura jurídica, por lo que:

El derecho juega un rol doble y paralelo dentro de su misma estructura orgánica, dando un distinto tratamiento según sea la relación jurídica de que se trate.

Respecto a la relación Estado-individuo, en lo meramente político, desaparece el concepto de garantías individuales o derechos del hombre, que constituía el sello más limpio de la democracia liberal.

Pero en las relaciones patrimoniales conservan el más puro concepto liberal-burgués. “regresando incluso de un liberalismo social a la más recalcitrante juridicidad sostenedora del “capitalismo manchesteriano”.

En la relación política la dicotomía Estado-individuo es reemplazada por la identificación del individuo con el Estado. En el campo de las garantías individuales, la existencia real de esas garantías depende en definitiva de los gobernantes. Y en el campo de las relaciones patrimoniales retorna a las fórmulas jurídicas del liberalismo individual clásico.<sup>32</sup>

En el ensayo titulado “Liberación económica y dignidad humana en el Derecho”, nos expone el iusfilósofo aguascalentense que si bien los puntos de partida del iusnaturalismo y del marxismo parecieran llevarlos a extremos irreconciliables, existen puntos de

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p.64.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p.71



concordancia<sup>33</sup>. Incluso va un poco más allá, al apuntar hacia una posibilidad de integración de ambas corrientes de pensamiento:

Ernest Bloch, el gran filósofo de la esperanza, lo intenta [la conciliación de ambas posturas] en su facinante obra *Derecho Natural y Dignidad Humana*.

La obra cumbre de Bloch es *El principio esperanza*, en la que logra una síntesis extraña de mesianismo judeocristiano, utopía marxista y reflexión hegeliana. Constituye una respuesta a la desesperanza europea, al despotismo de la nada. Su obra ha sido calificada como el “manifiesto del optimismo”; y él ha sido llamado “profeta secular” que ha rehabilitado la categoría básica de la tradición judeocristiana: la esperanza<sup>34</sup>.

Acerca del cómo lo hace, vale la pena citar de nuevo a nuestro autor<sup>35</sup>:

[...] ¿cómo logra Bloch un iusnaturalismo-marxista o un marxismo-iusnaturalista?, en otras palabras (¿cómo lograr –en palabras del propio Bloch– la liberación económica y la dignidad humana?

---

<sup>33</sup> “[...] tenemos que ambos coinciden en un mismo punto en la crítica al racionalismo positivista de Kelsen. Para el gran jurista vienés la ciencia del Derecho debe ocuparse únicamente de las formas jurídicas expresadas como normas ya que éstas son lo que constituye propiamente lo jurídico. El contenido de las normas es metajurídico, es política o moral pero no Derecho, según Kelsen. Pues bien, ni el iusnaturalismo ni el marxismo están de acuerdo en que el Derecho sea sólo formas, consideran que el contenido de las normas es Derecho, y por lo tanto objeto de la ciencia jurídica. Los puntos de encuentro entre iusnaturalismos y marxismo existen, pues”. *Ibidem*, p.84.

<sup>34</sup> *Ídem*.

<sup>35</sup> Vale también la pena hacer también la cita textual de Bloch respecto a la integración entre iusnaturalismo y marxismo: “Una cosa así no se encuentra en el marxismo; determinabilidades invariables, o incluso eternas, no son en él más que determinabilidades cosificadas, determinaciones de abstracciones cosificadas. No hay un ser genérico fijo llamado hombre, con cualidades estáticas, sobre el que pudiera basarse un Derecho natural; toda la historia muestra, al contrario, una transformación constante de la naturaleza humana... Para el marxismo lo humano es un objetivo histórico, no un principio de deducción *a priori*; es lo no existente, utópico y presentido, no lo ahistóricamente básico y absolutamente cierto”. En Moltmann y Hurbon, *Utopía y Esperanza. Diálogo con Ernest Bloch*, Ed. Sígueme, España, 1980, p.195.

El filósofo de Ludwigschafen, disidente de Oriente y de Occidente, no concibe la naturaleza como un eterno cosmos ordenado, ni como una abstracción de la historia, sino como materia en proceso. No concibe la razón como participación en la razón universal por vía de la abstracción de los hechos, sino como comprensión de lo “real-posible”. La realidad así abordada y la razón así entendida sólo pueden “armonizarse” de un modo dialéctico<sup>36</sup>.

Desde esta hipótesis de que existe una Sociología del Derecho Militante en América Latina, y de que está constituida por una teorización de las relaciones sociales y de las conductas en relación con la normatividad jurídica. Nuestro autor resalta la afirmación de que “los derechos humanos se han convertido en terreno estratégico de lucha social. [y de que] Es aquí donde radica el uso alternativo del Derecho como uso alternativo de los derechos humanos<sup>37</sup>”. Jesús Antonio Toma como ejemplo la lucha campesina por la tierra en la zona de Huayacocotla, en la zona de la sierra norte de Veracruz, y nos relata la interesantísima forma de conjugar las distintas caras de esta lucha: la lucha por los Derechos Humanos, la lucha jurídica, y el uso alternativo del Derecho; asimismo, nos narra cómo se fue dando el proceso de coalición entre las y los campesinos, algunas asociaciones civiles, las abogadas Conchita Hernández y Rosario Huerta Lara<sup>38</sup> y un grupo de jesuitas. Narra también la experiencia del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez A.C.<sup>39</sup> como un centro de derechos humanos con una base popular y que más allá de defender y promover los derechos humanos, empoderó de manera directa a las personas, teniendo testimonios como los siguientes: “Es ya más fácil redactar algún escrito, pues se fundamenta con la ley”; “tenemos más seguridad en el exigir”; “ya no hay tanto miedo ante las autoridades”; “las autoridades de las comunidades ya no hacen lo que quieren”; “el descubrimiento del camino jurídico da seguridad y eso debilita el poder de los caciques y fortalece a la comunidad”. Y es que el uso pedagógico que el CEJYS hizo del Derecho

---

<sup>36</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El derecho que nace del pueblo*, op. cit., p.85.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p.103.

<sup>38</sup> Valientes profesionistas que acompañaron a las y los campesinos en su lucha, siendo amenazadas constantemente por los caciques de la zona.

<sup>39</sup> En adelante: CEJYS.

subjetivo se convirtió en *uso alternativo del Derecho* por medo de un proyecto de educación jurídica popular<sup>40</sup>.

Un estudio similar al de Huayacocotla hace Jesús Antonio acerca del alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional<sup>41</sup>, en particular sobre los acuerdos de San Andrés Sak'amchen, ya que respecto de ellos dice nuestro autor que “se vuelven juridicidad alternativa como pluralismo jurídico”:

La aceptación del pluralismo jurídico, o sea que el Derecho tiene diversas manifestaciones y fuentes, nace de un rompimiento con el modo habitual de entender el Derecho. Implica un conocimiento desde otros fundamentos.

Y se comienza por negar que el Estado sea, a través de su normatividad y complejidad institucional, el centro único de poder político y la fuente de origen y exclusiva de la producción del Derecho. La radicación de la juridicidad está en otra parte.

Precisamente desde aquellos grupos que reclaman la vigencia real de sus derechos, como *nuevos sujetos sociales*, es el lugar donde nace la juridicidad alternativa, el otro derecho, como pluralismo jurídico. Paradójicamente, ahí donde se da la ausencia de todo Derecho, es donde nace el Derecho nuevo, como la juridicidad de la alteridad, es decir del *otro* y desde *otros* fundamentos. *El comienzo del pluralismo jurídico radica en la exigencia de derechos, esto es el reclamo de justicia y, en contrapartida, la cosa o conducta debida que ella implica*<sup>42</sup>.

Nos presenta dos ejemplos de lo que entiende por “vivir la autonomía”: el caso de los *caracoles* zapatistas, y el del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción, también conocido como “Policía Comunitaria” en las comunidades indígenas de la montaña en Guerrero. A través de las reflexiones de nuestro autor, y su

---

<sup>40</sup> Sobre algunos de los productos del CEJYS, consultar los anexos del I al IV.

<sup>41</sup> En adelante EZLN.

<sup>42</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho...*, p.118-119.

crítica constante y constructiva hacia la juridicidad moderna y su discurso de generalidad y abstracción alienante notamos la pugna y el empuje que en todo momento se hace para una construcción del derecho desde la horizontalidad y la alteridad:

La juridicidad moderna, así como cualquier otra juridicidad alienante, será superada, *cuando el otro sea reconocido como otro*. El primer momento será reconocer la desigualdad de los desiguales, y a partir de ahí vendrá el reconocimiento pleno no ya del desigual sino del distinto portador de la justicia en cuanto *otro*. [...]

Los indígenas, en sus luchas jurídico-políticas por la defensa de sus derechos, defienden ante todo su identidad, su ser *otro*. Por esa razón cuestionan y ponen en crisis el Derecho de la modernidad<sup>43</sup>.

### **3.3. Iusnaturalismo histórico analógico<sup>44</sup>**

Esta obra fue publicada en 2011, es la más reciente, compleja y “madura” de nuestro autor, esto último puesto que en ella encontramos su más elaborada propuesta de abordaje “alternativo” del Derecho, y es que el IHA es tanto una filosofía del Derecho como una propuesta hermenéutica y un punto de partida epistemológico a la vez.

Solamente de la lectura del título, podemos desprender que se trata de una aleación teórica entre el iusnaturalismo clásico de inspiración cristiana, la filosofía de la liberación, y la hermenéutica analógica. En otras palabras, nuestro autor establece un diálogo entre los teólogos juristas españoles del siglo XVI, Ignacio Ellacuría y Mauricio Beuchot.

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, p.125.

<sup>44</sup> En adelante IHA. Este libro se estructura de la siguiente manera:

*Introducción*. Capítulo uno. Bases teóricas del iusnaturalismo. Capítulo dos. Iusnaturalismo y Personalismo. Capítulo tres. Iusnaturalismo histórico desde la Filosofía de la Liberación. Capítulo cuarto. Hermenéutica analógica y Derecho. Conclusiones. La racionalidad analógica y el sentido profundo del derecho como vida plena.

En esta obra, es donde nuestro autor hace gala de su faceta de iusfilósofo<sup>45</sup> y en él despliega toda la tradición teórica de los iusnaturalismos, al tiempo que realiza una crítica al Derecho de la modernidad. En este punto, bien vale la pena citar el iusnaturalismo que nuestro autor propone (y que es distinto al iusnaturalismo de la escuela del Derecho natural de corte racional):

El iusnaturalismo que aceptamos es lo que hemos denominado *iusnaturalismo histórico* y que otros han denominado *iusnaturalismo crítico* o “racionalidad crítica del derecho natural” que constituye el objeto de todo este trabajo, porque precisamente está integrado con cuestiones básicas del iusnaturalismo clásico de tradición cristiana, enriquecido con el personalismo y la filosofía de la liberación.

Esta concepción iusnaturalista no entiende el Derecho natural como un cuerpo normativo acabado, terminado una vez y para siempre; sino como un conjunto de criterios racionales basados en los datos objetivos que nos proporciona la naturaleza del ser humano, dicho de otro modo, basándonos en lo que el ser humano es<sup>46</sup>.

Tenemos que entonces Jesús Antonio de la Torre Rangel, al esgrimir el IHA, se inscribe en la tradición del iusnaturalismo clásico, al diferenciar a este del naturalismo moderno o Escuela Moderna del Derecho Natural, así que podríamos decir que tiene más que ver con Francisco Suárez y San Agustín, que con John Locke y la tradición anglosajona de derechos humanos. El profesor aguascalentense relaciona esta versión del iusnaturalismo con los apuntes de la filosofía del personalismo, en particular, los aportes de Emmanuel

---

<sup>45</sup> Dice Jesús Antonio: “Este trabajo es una reflexión filosófica sobre el Derecho. Al proyecto de investigación que nos ha permitido hacerla lo hemos denominado *iusnaturalismo histórico analógico*. Nuestro propósito ha sido pensar al viejo iusnaturalismo clásico con categorías filosóficas que nos lleven a sostener un iusnaturalismo clásico con categorías filosóficas que nos lleven a sostener un iusnaturalismo histórico. Para ello hemos utilizado la *analogía* como método de conocimiento, que dice Beuchot que constituye ‘casi una racionalidad’. De modo que podemos decir que nuestro trabajo ha sido elaborado con una *racionalidad analógica*.

El saber sobre el Derecho, nos lo ha proporcionado una teoría del conocimiento de realismo crítico o moderado, que es un realismo analógico”. En De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Porrúa, 2011, México, p. IX.

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp.7-8.

Mounier acerca de la persona, podríamos decir que se trata de un rompimiento epistemológico con el sujeto de la modernidad, a la vez que hace una propuesta de organización política desde ambos discursos.

Creemos importante el hacer notar la lectura que nuestro autor hace del iusnaturalismo desde la filosofía de la liberación. En concreto, el autor retoma las categorías de pensamiento propuestas por Ignacio Ellacuría y Enrique Dussel, y desde la categoría filosófica del *Mispal* les da una orientación hacia el derecho, encontrando terreno en común en el concepto de justicia desde la praxis.

Respecto a la última parte de las tres que componen el IHA: la Analogía; diremos que para integrarla, hace un ejercicio comparativo entre métodos de interpretación equivocistas y univocistas: escuela de la exégesis, escuela histórica alemana, dogmatismo constructivo, la propuesta de la teoría pura del Derecho kelseniana, la teoría analítica del Derecho, la neoexégesis funcionalista sistémica y el movimiento del Derecho libre. Todo esto hasta tomar y formar una postura de crítica a la modernidad, e introducirse de lleno en la hermenéutica analógica de la mano de Mauricio Beuchot, enriqueciendo así, esta propuesta iusfilosófica.

En esta obra podemos encontrar una clara imagen del pensamiento maduro de Jesús Antonio de la Torre Rangel, junto a rastros de sus influencias, comienzos y la dirección hacia la que apunta; nos queda claro que al hablar de él no hablamos de un intelectual de escritorio ni de alguien ajeno a la práctica jurídica, todo lo contrario, hablamos de una persona que lleva a cabo esa praxis de la filosofía y esa filosofía de la praxis que es el hacer vida, el tener un contacto real-material inmediato con su entorno, con las personas semejantes a él, y con aquel *inequívocamente otro* que es el pobre, el humillado, el negado en sus derechos. Esta es una constante en toda su obra, la irrupción de lo teórico en la realidad, la función del Derecho para las personas, en especial los pobres, así podemos resumir su obra y, ¿por qué no decirlo también?, su vida.

*Existe una armonía interior de movimiento y equilibrio en todos los planetas adaptados al hombre. Uno puede ver en esta armonía un efecto dinámico estabilizador esencial a todas las formas de vida. Su función es simple: crear y mantener esquemas coordinados más y más diversificados. Es la propia vida la que aumenta la capacidad de un sistema cerrado para sustentar la vida. La vida — toda la vida— se halla al servicio de la vida. Los alimentos necesarios para la vida son creados por la vida cada vez en mayor abundancia a medida que se incrementa la diversificación de esta vida. Todo el paisaje se vuelve vivo, se producen relaciones, y relaciones dentro de estas relaciones.*

*—Pardot Kynes, primer planetólogo de Arrakis, Frank Herbert, "Dune"—*

## **Capítulo II. El iusnaturalismo en el iusnaturalismo histórico analógico de Jesús Antonio de la Torre Rangel**

En este capítulo ahondaremos en el primer gran elemento en la construcción teórica-filosófica de nuestro autor: el iusnaturalismo. Lo haremos en tres apartados, cubriendo desde los postulados de los teólogos juristas españoles del siglo XVI, hasta la tradición iberoamericana de derechos humanos, incluyendo la influencia de la filosofía del personalismo (en particular de Emmanuel Mounier y de Efraín González Morfín) y sus aportes respecto a la construcción de un sujeto distinto al sujeto cartesiano de la modernidad.

## **1.- La influencia del iusnaturalismo clásico de tradición cristiana, de los teólogos juristas españoles del siglo XVI, y del personalismo en el iusnaturalismo de Jesús Antonio de la Torre Rangel**

Como ya hemos mencionado, el IHA no se funda en aquella idea tan comúnmente vilipendiada del iusnaturalismo como una filosofía dogmática, medieval y anacrónica, sino que retoma postulados del iusnaturalismo clásico de tradición cristiana, distanciándose así de la tradición teórica de la Ilustración, también llamada Escuela del Derecho Natural o “Iusnaturalismo Racionalista”. Al respecto, dice Jesús Antonio de la Torre Rangel:

La de la Ilustración apela teóricamente a la llamada Escuela del Derecho Natural, que se desarrolla a lo largo de los siglos XVII y XVIII; es de corte racionalista y su principio social fundamental es el individualismo.

La segunda es más antigua y se trata del iusnaturalismo clásico de tradición cristiana que tiene su expresión más acabada con los teólogos juristas españoles del siglo XVI y principios del siglo XVII tales como Vitoria, De Soto, Suárez y Mariana; conlleva una concepción del Derecho Natural no sólo racional, sino que tiene en cuenta al hombre concreto y a la historia y con un principio social fundamental de corte comunitario<sup>47</sup>.

Alejandro Rosillo Martínez es más explícito y nos menciona tres destacadas diferencias entre el iusnaturalismo moderno y el iusnaturalismo clásico:

- a) El iusnaturalismo moderno es racionalista, mientras el clásico se funda en un concepto global del hombre, buscando una antropología integral.
- b) El iusnaturalismo moderno es ahistórico pues busca aquellas normas que son aplicables para todos, en todo tiempo y lugar, mientras el clásico deja un camino abierto –aunque no siempre asumido- para su adaptación histórica.

---

<sup>47</sup> Jesús Antonio de la Torre Rangel, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Porrúa, 2011, México, p.11.



- c) El iusnaturalismo moderno se basa en el individuo y conduce a una ética individualista, en cambio el clásico acentúa la importancia de la comunidad sin perder de vista al individuo<sup>48</sup>.

Cabe entonces, hacer la distinción entre iusnaturalismos y dar sus características:

Del clásico:

- a) Está basado en la razón y en la naturaleza de las cosas y los seres humanos.
- b) Que entiende por naturaleza e historia que el derecho es inmutable en sus principios y mutable en sus aplicaciones.
- c) Dice que el ser humano es social por naturaleza, pero toma en cuenta a la persona, al individuo.
- d) Para esta corriente de pensamiento, los derechos humanos implican la justicia y su efectividad.

Del moderno o racionalista:

- a) Basado en la razón.
- b) Es ahistórico, es decir, no tiene en cuenta los distintos lugares y las distintas culturas.
- c) El individualismo es su base, ya que considera que toda sociedad es un mero pacto.
- d) Habla de derechos naturales, y de obligaciones pactadas, pero no de justicia<sup>49</sup>.

El primero de ellos es la base de la tradición iberoamericana de derechos humanos, mientras que el segundo da origen a las tradiciones de la ilustración (inglesa, francesa y norteamericana).

---

<sup>48</sup>Rosillo Martínez, Alejandro, *¿Qué es el iusnaturalismo histórico analógico?*, en *Hermenéutica analógica. Derecho y filosofía*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, México, 2007, p.170.

<sup>49</sup> Por ello no hay obligación natural frente al otro, solamente aquella derivada del contrato social.

Con estos apuntes, es oportuno afirmar que JADLTR no hace una apología a una ideología medieval, sino que rescata una tradición, que: “[... N]o sólo se basa en los fundamentos teóricos del iusnaturalismo clásico, sino además en el hecho de que ésta, nuestra tradición sobre los derechos humanos, nace en concreto por una teoría y una praxis de defensa de esos derechos y que hemos llamado iusnaturalismo histórico<sup>50</sup>”.

La aportación esencial de los teólogos juristas españoles del siglo XVI a la filosofía jurídica y política es la aplicación de los principios generales de la moral cristiana y del Derecho natural, heredados del pensamiento antiguo y medieval, a la situación cambiante de su tiempo, que es el inicio de la modernidad.

Resumiremos en pocas líneas algunos de estos aportes y autores, comenzando por distinguir las dos principales “escuelas” de pensamiento, que son:

1. La orden de Santo Domingo, que sigue de cerca la enseñanza de Santo Tomás de Aquino, tuvo su centro en la ciudad de Salamanca y sus más destacados exponentes son Francisco de Vitoria, y Domingo de Soto.
2. Los miembros de la Compañía de Jesús, que tenían una actitud más independiente frente al tomismo, sus más destacados exponentes son Luis de Molina y Francisco Suárez.

### ***1.1 La filosofía política y la idea de la democracia en Francisco de Vitoria<sup>51</sup>***

De acuerdo al profesor de la Torre, Vitoria hace filosofía política al desarrollar la línea de pensamiento tomista que ve a la comunidad política como una institución de Derecho natural, ya que para Vitoria el poder reside originalmente en la comunidad como tal, por lo que el gobierno debe estar sometido tanto al Derecho natural como al positivo, mientras que busca el bien común; de igual forma, sus aportes en el tema de los derechos subjetivos o derechos personales basados en la dignidad es lo que le impulsa a defender los derechos

---

<sup>50</sup> De la Torre Rangel, *Iusnaturalismo...op.cit.*, p.13.

<sup>51</sup> Francisco de Vitoria nació en Vitoria, capital de la provincia de Álava, entre 1483 y 1486 y murió en Salamanca el 12 de agosto de 1546. Es famoso por sus aportes al derecho internacional, cosa que plasmó en sus reflexiones filosófico-jurídicas acerca de la conquista de América.

de los indios desde su cátedra en la escuela de Salamanca, y no menos interesante es su idea de democracia:

La idea de democracia es clara también en Vitoria: “Porque cada república puede nombrarse su señor, sin que para ello sea necesario el consentimiento de todos, sino que parece basta el de la mayor parte. Porque... en lo que le pertenece al bien común de la república, tiene fuerza de ley, aun para los que lo contradigan, todo aquello que determine la mayoría; de otra manera nada podía hacerse en utilidad de la república, pues es tan difícil que todos sean conformes y del mismo parecer.”<sup>52</sup>

La propuesta política democrática comunitaria de Francisco de Vitoria es, en nuestra opinión, un ejemplo de la vigencia del pensamiento iusnaturalista clásico como alternativa al positivismo y al iusnaturalismo moderno, por ejemplo, frente a la democracia procedimental<sup>53</sup> que sirve de fachada para que las élites y los grupos burgueses dominantes impongan sus intereses, la democracia comunitaria encuentra significado y contenido al referirse a las condiciones reales y materiales de organización en, para y por la comunidad. A la par de este *hacer vida* que es la comunidad, el bien común se construye, no en un andamiaje teleológico discursivo, sino en las relaciones históricas, es decir, en las relaciones reales-materiales que existen entre la comunidad, relaciones horizontales de solidaridad, no de jerarquía.

### ***1.2 La virtud justicia de acuerdo a Domingo de Soto<sup>54</sup> y el Derecho en el orden natural según Luis de Molina***

En la opinión de Jesús Antonio para De Soto “lo ‘justo’, ‘lo adecuado’ es lo constitutivo del Derecho y el Derecho es objeto de la virtud justicia, y en términos genéricos se califica de

---

<sup>52</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Apuntes para una introducción filosófica al Derecho*, Porrúa, 2007, p.56.

<sup>53</sup> Cimentada precisamente, en la fetichización de la norma.

<sup>54</sup> Nació en Segovia en 1495 y murió en Salamanca en 1460. Su principal obra fue *De la Justicia y el Derecho*.

*justo* lo que se ajusta al ordenamiento impuesto por Dios, reflejado en la ley natural y también las leyes humanas, si están dotadas de esa rectitud esencial y constitutiva de toda verdadera ley.”<sup>55</sup>

Luis de Molina<sup>56</sup> es considerado, dentro de los teólogos juristas, el de mayor sentido jurídico, esto puesto a sus extensos estudios acerca de la justicia, apunta Jesús Antonio:

En su teoría de la ley, [Molina] señala la necesidad del concurso de la razón y de la voluntad para su génesis, tratando de superar el antagonismo entre intelectualismo y voluntarismo. La ley debe ser general y para el bien común.

El Derecho natural para Molina se contrapone al positivismo por cuanto que la obligación que da lugar nace de la naturaleza de la cosa o del objeto, mientras que la obligación del Derecho positivo brota del precepto y de la voluntad del que la prescribe.<sup>57</sup>

He aquí un claro ejemplo en las cimentaciones éticas de las obligaciones jurídicas, mientras que en el positivismo se predica un origen contractual de las mismas, que pone en un altar el ejercicio de voluntades individuales, ignorando a la comunidad salvo para validar formalmente al marco normativo, en el iusnaturalismo de Molina las obligaciones surgen en las relaciones personales humanas, donde confluyen la razón y la voluntad: el saberse parte del todo comunitario (la toma de conciencia de clase), y el impulso natural de solidaridad para con las y los otros, el saberse necesitado y necesario tanto en el orden del cosmos como en las redes humanas, y que conforme a ello, a cada quien se le dé lo que le corresponda, de acuerdo a sus necesidades y capacidades reales y materialmente verificables.

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, p.57.

<sup>56</sup> Vivió de 1535 a 1600, nació en Cuenca y murió en Madrid; su obra *Concordia* (de tintes teológicos) es la más conocida.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p.58.

### ***1.3 Francisco Suárez<sup>58</sup> y la superación del carácter estático del derecho natural***

Suárez hace un magistral aporte en el ámbito de la Filosofía del Derecho y del Estado al plantear una forma de superar el carácter estático del derecho natural<sup>59</sup>, Suárez sostiene expresamente que el Derecho natural es en sí inmutable, lo cual no impide que un sector de sus preceptos pueda experimentar modificaciones en sus contenidos, mas no porque los principios racionales varíen, sino porque, transformándose la materia social a que se aplican, cambia también el precepto, lo cual está previsto ya en el sentido del mismo. Son inmutables entonces, los principios universalísimos y sus derivaciones necesarias, mediatas e inmediatas. Pero los otros pueden variar. El primer conjunto de principios constituye Derecho natural preceptivo y el segundo Derecho natural dominativo.<sup>60</sup>

No menos importante es su concepción democrática del poder de raíz comunitaria<sup>61</sup>. Para Jesús Antonio de este concepto suarecino acerca del origen, justificación y ejercicio del poder se colige el derecho de Resistencia o de Revolución que el propio filósofo de la compañía de Jesús desarrolla.

## **2.- El Personalismo en el pensamiento de JADLTR**

Para la propuesta filosófica de Jesús Antonio De la Torre Rangel, el personalismo sirve para “completar” los conceptos iusnaturalistas de esencia y naturaleza, ya que [el

---

<sup>58</sup> Nació en Granada en 1548 y murió en Lisboa en 1617, las principales obras del llamado *Doctor Eximio* son *Tratado de las Leyes y de Dios Legislador*, y *Defensa de la Fe*. Algunos lo consideran el primer gran filósofo moderno y el último, más profundo y original de los escolásticos.

<sup>59</sup> JADLTR sugiere que incluso puede pensarse en una primera aproximación al *iusnaturalismo histórico*.

<sup>60</sup> Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Apuntes para una introducción... op. cit.*, p.63.

<sup>61</sup> Ignacio Gómez Robledo la resume en estos cuatro pasos:

1. A ninguna persona, física o moral, le viene inmediatamente de Dios la potestad civil, por naturaleza o por donación graciosa;
2. Sino que al gobernante le viene la autoridad mediante el pueblo;
3. Quien le concede por su libre consentimiento, derivándose de allí los títulos legítimos de gobierno; y
4. Al hacer esa donación o traspaso, hay limitaciones en el poder, así por parte del pueblo que la confiere, y no puede reasumirla a su capricho.

En Gómez Robledo, Ignacio, *El Origen del Poder Político según Francisco Suárez*, Jus, México, 1948, p.143. En De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Apuntes para una reflexión... op. cit.*, p.64 nota 130.

personalismo] entiende a la “persona” “como un concepto viviente e histórico del ser humano, y no como un ente abstracto, es lo que el personalismo añade al iusnaturalismo”<sup>62</sup>.

Pero ¿y qué es el personalismo<sup>63</sup>? nuestro autor lo define como una filosofía cuya definición de “persona” es difícil de dar “pues sólo los objetos exteriores al hombre y que se puedan poner ante su mirada son definibles. La persona no es un objeto, es, inclusive, lo que en cada hombre no puede ser tratado como un objeto. La persona no es, se hace<sup>64</sup>”.

No obstante la dificultad de una definición, podemos decir que el personalismo es buscar el desarrollo de la persona al máximo y en todas sus potencialidades, ya que *ser persona es el modo específicamente humano de la existencia [...] esa existencia personal debe ser incesantemente conquistada*<sup>65</sup>, por lo que no se trata de una filosofía esencialista, sino más bien, existencialista; y cuya afirmación central es la existencia de personas libres y creadoras. Ahora bien, el personalismo, no es un individualismo. La sociedad del hombre es parte de su propia persona<sup>66</sup>.

De acuerdo al autor, las raíces básicas que consolidan el pensamiento personalista en este siglo son: el “naturalismo griego”, el “teísmo cristiano”, y el “humanismo de la modernidad”, al respecto del naturalismo griego Mauricio Beuchot nos dice que es insostenible afirmar que en el mundo antiguo la noción de persona como subjetividad humana era inexistente, al igual que lo es la afirmación de que en el mundo grecorromano se desarrolló plena y claramente la idea del sujeto que conoce y tiene voluntad libre; más bien se tuvo la noción de “la persona”, pero no fue desarrollada.<sup>67</sup>

Respecto al teísmo cristiano podemos decir que sí se llega a un concepto de persona en el que se destaca plenamente su dignidad, esto durante el Renacimiento, y en especial por la labor teórica fundamentada de los teólogos juristas del siglo de oro español, que los

---

<sup>62</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico*, Porrúa/Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2001, p.27.

<sup>63</sup> Para una consulta más amplia respecto al tema, Vid Díaz, Carlos, *¿Qué es el personalismo comunitario?*, Fundación Emmanuel Mounier, colección persona, Salamanca, 2002, *passim*.

<sup>64</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos Humanos desde...*, p.20.

<sup>65</sup> *Ídem*.

<sup>66</sup> Por eso se habla de un *personalismo comunitario*.

<sup>67</sup> *Cfr.* De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde...*, p.22.

misioneros indios desarrollaron en la tradición hispanoamericana de los derechos humanos.<sup>68</sup>

A continuación, abundaremos en dos cuestiones centrales del personalismo: la afirmación de la existencia de personas libres y creadoras de Emmanuel Mounier, y las propuestas de un régimen institucional que favorezca el desarrollo de la persona, desarmando cualquier forma de opresión hacia ella por parte de Efraín González Morfín.

### ***2.1- La influencia de Emmanuel Mounier y Efraín González Morfín***

Ya en el primer capítulo hablábamos de la importancia que tuvo el hecho de que Efraín González Morfín dirigiese la tesis de licenciatura de JADLTR, y que esta misma era una especie de conjunción entre el personalismo comunitario, y la teoría del Estado; pues bueno, en este apartado detallaremos cuáles fueron las principales ideas de ambos autores, y cómo se reflejan en el pensamiento de nuestro autor.

Comenzaremos por Emmanuel Mounier, de este autor francés (fundador de la revista *Esprit*, y uno de los clásicos del personalismo), retomamos el lugar preponderante que le da a la persona y su dignidad, pero no como un individualismo vacío y exaltante del egoísmo, más bien Mounier esgrime un personalismo ineludiblemente ligado a la comunidad de personas; esta idea de *necesidad* dialéctica<sup>69</sup> resultará central e importantísima en el horizonte praxiológico de Jesús Antonio, puesto que le ayudará a entender las formas de organización social no como un fin en sí mismas, sino como un medio para el desarrollo de cada uno de sus integrantes. Para el autor aguascalentense, la *persona* se entiende siempre ligada a la comunidad, a la historia junto con las y los otros, por ello la concepción jurídica que parta de la persona no podrá ser la de un Derecho

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, p.24.

<sup>69</sup> O de tensión dialéctica, término que será también utilizado por Mauricio Beuchot y desde el cual partirá para la realización de la analogía, como veremos más adelante.

individualista; la persona es el fundamento de lo jurídico, la raíz del Derecho, no el individuo, como lo pretende el individualismo jurídico.<sup>70</sup>.

Para Jesús Antonio, Mounier establece el puente teórico entre el iusnaturalismo y el personalismo, ya que al aceptar esencia y estructura humana postula que cada ser humano se hace junto con los otros “en su historia concreta”<sup>71</sup>.

Mounier fue antes que jurista, filósofo y psicólogo, no obstante, hace algunos apuntes interesantes y certeros respecto al Derecho:

[N]o entendemos persona, para el Derecho, como una creación normativa u obra de la ley, ni sólo como un centro de imputación del orden jurídico... [E]ntendemos persona para el Derecho, lo que es la *persona real*, queremos decir el *ser humano*, que es cuerpo y espíritu; dice Mounier: “El hombre, así como es espíritu, es también cuerpo. Totalmente ‘cuerpo’ y totalmente ‘espíritu’... No hay en mí nada que no esté mezclado con tierra y con sangre”<sup>72</sup>.

Entrar a las consideraciones acerca de la influencia de Emmanuel González Morfín en el pensamiento de JADLTR, es entrar al terreno de la relación entre el Derecho y la analogía ya que, como nos lo contó en el primer capítulo de este trabajo, a la concepción análoga del Derecho, llegó de la mano de las enseñanzas de González Morfín; Para este autor, el Derecho es un concepto análogo y no unívoco, ya que la analogía nos ayuda a acceder a su ser partiendo del ser más conocido al menos conocido por medio de una relación de conveniencia y discrepancia entre estos dos.

---

<sup>70</sup> Dice De la Torre: “Mounier sostiene que ‘*Mi persona no es mi individuo*’; el individuo es la superficie de la persona, su aspecto egoísta y agresivo, que se consagra jurídicamente con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Código de Napoleón, en De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico... op.cit.* p.74.

<sup>71</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde... op. cit.*, p.28.

<sup>72</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico... op. cit.* p.74.



González Morfín propone la analogía de atribución como la ruta o método por el cual se puede hacer uso de la racionalidad analógica<sup>73</sup> para llegar tanto al orden del ser como al orden del conocer del Derecho, para ello, finca un analogado principal del Derecho desde el cual desprender las relaciones con los analogados secundarios. En este punto, hay que hacer notar que González Morfín cambió su postura original respecto de cuál debería ser el analogado principal del Derecho, en un primer momento dijo que “[s]i se ha de sostener la concepción equilibrada del derecho en el orden del conocimiento y en el orden del ser, hay que decir que la realidad original o analogado principal es la facultad o potestad moral de la persona sobre lo suyo...<sup>74</sup>”; de esta postura original, apunta JADLTR: “[e]sta posición original del maestro González Morfín, de sostener que el Derecho de manera prioritaria es la facultad del ser humano sobre lo suyo, esto es el derecho subjetivo, la sostenía con tesis fundadas en el ser y valor de la persona humana. Con argumentos personalistas, pues.<sup>75</sup>”.

Así explica González Morfín su posición actual respecto del analogado principal del Derecho:

[N]o se puede afirmar que lo justo objetivo existe para que haya normas y la gente tenga derechos subjetivos. A pesar de que el acento en el estudio del derecho se suele cargar en la norma o sobre la facultad subjetiva, debe aceptarse que norma y facultad son analogados secundarios, es decir, derecho por referencia a lo justo objetivo. Imagínese una sociedad saturada de normas jurídicas y de derechos subjetivos, pero con el inconveniente de que las normas no se cumplen y los derechos subjetivos no se pueden ejercer con eficacia. Falta la realidad concreta y existencial de lo justo objetivo en las diversas relaciones jurídicas. No hay duda de que en este caso la ausencia del derecho objetivo, del jus objeto de la justicia, manifiesta con claridad la insuficiencia y el carácter instrumental de la facultad y

---

<sup>73</sup> Respecto de este término, hablaremos más detalladamente en el capítulo III al ahondar en los postulados de Mauricio Beuchot.

<sup>74</sup> González Morfín, Efraín, “Analogía, ser del Derecho y ser de la Sociedad”, en *Jurídica N6. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, julio de 1974 pp.292 y 293. En De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Apuntes para una introducción... op.cCit.*, p.30, nota 61.

<sup>75</sup> *Ídem*.

de la norma. Es correcta la definición que atribuye el derecho objetivo, la cosa o conducta que se debe a cada quien, como objeto propio a la virtud de la justicia<sup>76</sup>.

En esta cuestión del analogado principal del derecho, Jesús Antonio se ha debatido entre las dos posiciones de González Morfín, ya que por un lado “aceptar la facultad o derecho subjetivo como el prioritario de la juridicidad ha motivado entusiastas adhesiones y ha servido de fundamento a posturas jurídicas humanistas innovadoras<sup>77</sup>”, y por el otro, “de nada sirven los derechos subjetivos que no se pueden ejercer con eficacia, faltando la realidad concreta y existencial de lo justo objetivo; mismo que implica la obligación para con el otro de darle la cosa o conducta debida, que no es algo distinto que su derecho<sup>78</sup>”.

Concluye JALDTR que el analogado principal del Derecho es lo justo, ya que considera que el fundamento de los derechos humanos “es la responsabilidad por la dignidad del otro, y esto constituye el cumplimiento de la justicia<sup>79</sup>”, he aquí donde mejor podemos dar cuenta de que el personalismo influye radicalmente en los cimientos de la racionalidad analógica, puesto que cualquier opción de analogado principal, tiene como raíz a la persona, jamás a la norma *per se*; y este es un interesantísimo rompimiento epistemológico respecto de otras corrientes iusfilosóficas como el iusnaturalismo de la ilustración o el positivismo kelseniano, la vuelta de la persona y de lo humano en el terreno del ser y del conocer del Derecho.

---

<sup>76</sup> González Morfín, Efraín, “Filosofía del Derecho. Ontología”, en *Revista Jurídica Jalisciense* N 9. Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guadalajara. México, mayo-agosto de 1994, p.152. En De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Apuntes para una introducción... op. cit.*, p.32, nota 66.

<sup>77</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Apuntes para una introducción... op. cit.*, p.33.

<sup>78</sup> *Ibidem*, p.34.

<sup>79</sup> *Ídem*.

## ***2.2- El sujeto intersubjetivo como alternativa al sujeto cartesiano***

Partiendo desde el personalismo, como postura crítica frente al individualismo de las teorías filosóficas dominantes basadas en el sesgo epistemológico moderno<sup>80</sup>, criticamos y señalamos una alternativa a dicha epistemología: el sujeto intersubjetivo.

El personalismo actual supera la concepción moderno-cartesiana del sujeto porque no solo acepta las esencias, sino que considera que el conocimiento de la persona no se agota en saber aquello que *de suyo le hace ser lo que es como algo fijo*, sino como algo que siempre se está construyendo<sup>81</sup>.

Esta filosofía entonces esgrime una concepción análoga<sup>82</sup> de lo humano basada en naturaleza y racionalidad; entonces se vuelve una filosofía que critica la concepción individualista de los derechos humanos que nace de la Ilustración, ya que hace de la ley natural una derivación de la razón que transforma “la ley natural en un código de justicia absoluta y universal, inscripto en la naturaleza y descifrado por la razón como un conjunto de teoremas geométricos o de evidencias especulativas; [...]”<sup>83</sup>, lo cual tiene como consecuencia una cosmovisión estática, inmóvil y cerrada, hecha a conveniencia de quien detenta la ley, lista para desconocer la humanidad de quien no “quepa” en ella<sup>84</sup>. Juan Antonio Senent de Frutos particulariza en este punto, exponiendo que en la teoría jurídica moderna hegemónica, el origen y el tratamiento del sujeto aparecen transformados, ya que “[c]on el reconocimiento de la subjetividad jurídica ‘plena’, es decir, ser centro de imputación de derechos, de deberes y responsabilidades, parece que la ley ‘crea’ al sujeto”<sup>85</sup>. Ante este tratamiento individualista del sujeto, Alejandro Rosillo Martínez

---

<sup>80</sup> Sesgo cartesiano entre “sujeto” y “objeto”, en el cual en realidad el “sujeto” se relaciona solamente como un “objeto” más. En esto profundizaremos más adelante.

<sup>81</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde...*, p.26.

<sup>82</sup> Utilizando terminología beuchotiana, decimos que es análoga puesto que no es ni universal, ni particular; sino síntesis entre ambas.

<sup>83</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde...*, p.34.

<sup>84</sup> Al respecto dice Juan Antonio Senent: *la universalidad fáctica de la condición humana es administrada por quienes tienen el poder [de] otorgar el reconocimiento, con la consiguiente capacidad de exclusión e inclusión en el círculo social de los que tienen condición humana reconocida*. Vid Sánchez Rubio, David y Senent de Frutos, Juan Antonio, *Teoría crítica del derecho. Nuevos horizontes*, Centro de estudios jurídicos y sociales Mispat A.C./Universidad Autónoma de San Luis Potosí/Educación para las ciencias en Chiapas A.C., San Luis Potosí, 2013, p.141.

<sup>85</sup> *Ídem*.

propone que “[l]os derechos humanos no deben fundamentarse en el individuo porque el ser humano como sujeto no es una estancia individual. La intersubjetividad es una condición necesaria para que el ser humano se constituya en sujeto ‘[q]ue viva el otro es una condición necesaria para la propia vida’”.<sup>86</sup>

Asimismo, él nos cuenta cómo la concepción epistemológica (moderna) del sujeto cartesiano, en aras de una “objetividad” respecto al conocimiento del mundo, provocó el tratamiento del sujeto como un objeto más:

El concepto de sujeto surge en la relación sujeto-objeto establecida por la filosofía de Descartes. El sujeto es visto como instancia que se relaciona con el objeto, es decir, la *res cogitans* enfrenta y se relaciona con la *res extensa*. Es un sujeto del pensamiento que se enfrenta al mundo de los objetos. Para el sujeto del pensamiento todo es objeto, tanto la corporalidad del otro como la propia corporalidad [...]

Pero no queda ahí la noción de este sujeto epistemológico, ya que es también un individuo poseedor; es el individuo que se dirige al mundo para dominarlo y poseerlo; al pensar el mundo corporal como objeto, en la relación sujeto-objeto se considera como poseedor del mundo.<sup>87</sup>

Desde la filosofía de la liberación se propone un fundamento de los derechos humanos desde la alteridad, desde una subjetividad abierta al otro y no cerrada en la mismidad<sup>88</sup>; Alejandro Rosillo dice que:

La fundamentación de derechos humanos efectuada sólo desde el individuo, se ve lastrada por algunos de los reduccionismos que ya hemos comentado; está

---

<sup>86</sup> Rosillo Martínez, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde America Latina*, Itaca, México, 2014, p.87.

<sup>87</sup> Rosillo Martínez, Alejandro, *op. cit.*, p.84.

<sup>88</sup> *Ibidem*, p.80.

marcada por el reduccionismo monocultural e historicista. Los derechos humanos fundamentados desde el sujeto abstracto fácilmente llegan a ser herramientas de enajenación, [...]

Sin negar la subjetividad como elemento de una fundamentación de derechos humanos, es imprescindible abrirla a la pluriculturalidad y a las luchas históricas llevadas a cabo por los diversos pueblos del planeta; se trata de que un sujeto inter-subjetivo, comunitario, sea el sujeto de los derechos humanos como praxis de liberación.<sup>89</sup>

Este sujeto intersubjetivo es la conjugación entre naturaleza e historia, es a la vez constructor y materia de construcción, hace historia y es historia; la filosofía de la liberación nos permite entonces una reivindicación tanto de la metafísica<sup>90</sup>, como del libre albedrío<sup>91</sup>. Podemos decir que el sujeto intersubjetivo es la analogía hecha carne.

### ***2.3. La hermenéutica analógica como herramienta para superar los dilemas universalidad-individualidad y persona-sociedad.***

Mauricio Beuchot nos dice que en la Edad Moderna se resalta más el aspecto gnoseológico de la persona<sup>92</sup>, se trata de una agudización del sujeto, sobre todo como sujeto cognoscitivo, en lugar de como sujeto moral, que era la tónica de la época anterior, sobre todo en la escolástica.<sup>93</sup> Tenemos claro entonces que la intersubjetividad es una condición y una necesidad no solo para una fundamentación “alternativa” de los derechos humanos, sino para la producción y reproducción de la propia vida; y parte de esta reproducción de vida,

---

<sup>89</sup> *Ídem.*

<sup>90</sup> Al ofrecernos una alternativa al eterno debate entre Parménides y Heráclito, entre el movimiento y la permanencia: es el sujeto intersubjetivo la categoría en la que ambos conceptos se conjugan.

<sup>91</sup> Porque no cierra filas en aras de una sola esencia de “lo humano”.

<sup>92</sup> Dice Beuchot: “Descartes pone a la persona en función del pensamiento, en la sustancia pensante, la res cogitans, centrada en el pensamiento de sí, esto es, la autoconciencia.”, en Beuchot, Mauricio, “La persona y la subjetividad en la filología y la filosofía”, en revista *Crítica jurídica. Revista latinoamericana de política, filosofía y derecho*, número 16, 1995, p. 24.

<sup>93</sup> *Cfr. Ídem.*

involucra la enseñanza de los derechos humanos. Al respecto, Mauricio Beuchot nos señala que la continua lucha entre individualismo y universalismo, o entre relativismo y absolutismo, es una lucha entre el equivocismo y el univocismo que descansa en un falso supuesto, el de la dicotomía o separación insalvable entre los dos polos. Hizo falta una postura intermedia y mediadora (analógica), que nos permitiera beneficiarnos de lo que ambos polos tienen de verdadero y evitar lo que tienen de falso. Y, como entre la univocidad y la equivocidad está la analogía, y esta se ha excluido de la discusión, hace falta rescatar una hermenéutica<sup>94</sup> analógica para el multiculturalismo.<sup>95</sup>

Y es que la analogía, al ser proporción, ayuda a promover la enseñanza de los derechos humanos en un ambiente multicultural. Ya de suyo la analogía puede servir de modelo para un pluralismo cultural, en el que se privilegie lo más que se pueda la diferencia (ya que la diferencia predomina en la analogía sobre la identidad). Pero también indica la conservación de lo universal lo más que se pueda, ya que la analogía no puede dejar de lado ese aspecto de identidad y de universalidad que contiene. Inclusive los derechos humanos mismos necesitan universalidad, so pena de dejar de ser lo que han sido, pues han tenido siempre una vocación a la universalidad<sup>96</sup>.

La intersubjetividad permite superar el dilema persona-sociedad y la analogía permite superar el dilema universalidad-individualidad. Basándonos en estos dos conceptos (y por medio de la hermenéutica analógica) podemos lograr esta conciliación de procesos, y a partir de ellos, una construcción de los derechos humanos congruente con una propuesta intercultural y compleja de la realidad.

---

<sup>94</sup> De acuerdo a Beuchot: “Una hermenéutica así, tal como la hemos expuesto, nos ayudará a salvar las diferencias lo más que sea posible, sin perder las semejanzas, que son las que permiten universalizar, y encontrar lo común entre las culturas. La analogía nos hará comprender y valorar las culturas en lo que tengan de diferencial y también de universal, de modo que puedan integrarse sin violencia a la universalidad mundial”. En Beuchot, Mauricio, “La hermenéutica analógica y la enseñanza de los derechos humanos en un ámbito multicultural”, en Rosillo Martínez, Alejandro (coordinador), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, Departamento de publicaciones de la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2008, p.202-203.

<sup>95</sup> Cfr. *Ídem*.

<sup>96</sup> Cfr. *Ibidem*, p.201.

### 3.- La influencia de la tradición iberoamericana de los derechos humanos<sup>97</sup> en Jesús Antonio de la Torre Rangel

Jesús Antonio de la Torre Rangel, al referirse al padre José Aldunate, de la Compañía de Jesús, dice que hay dos tradiciones de derechos humanos, la de la Ilustración, que nace del individuo, y la iberoamericana, que nace por la defensa que de los indios hace Bartolomé de las Casas y los misioneros que pensaron y piensan como él. Esta última nace desde el pobre<sup>98</sup>.

Pero antes de ahondar en ello, hay que aclarar que la tradición iberoamericana de derechos humanos no es algo aceptado unánimemente, al respecto, dice Jesús Antonio de la Torre Rangel:

Hablar de una tradición teórica hispanoamericana<sup>99</sup> de los derechos, en el sentido en que hemos descrito, no es unánimemente aceptado. Lejos de ello, muchos historiadores sólo reconocen la tradición teórica de los derechos del hombre de la Ilustración, y sitúan, por lo tanto, “el comienzo de los derechos humanos entre los siglos XVII y XVIII en Inglaterra, Francia y las colonias inglesas de América del Norte.” En esa posición crítica y objetora, actuando —como él mismo dice— “de abogado del diablo”, Bartolomé Clavero niega la existencia de los derechos humanos en la América Española, en un trabajo

---

<sup>97</sup>La tradición iberoamericana inicia en 1511 en la isla “La española”. La Corona española ensayó en ella diversas políticas con los indios (entera libertad, obligarlos a trabajar, etc.), en 1509 se le dio el gobierno a Diego Colón, y se le instruyó el reparto de indios para darlos en encomienda (a capitanes, comerciantes, etc.) a diversas comunidades indígenas; esto significa que se les asignó para ser evangelizados y protegidos, y a cambio (los indios) pagarían el tributo con los productos de la tierra o con trabajo, pero dicho tributo no iría a parar a las arcas reales, sino que se pagaría al encomendero por realizar tal labor. Tenemos entonces que los indígenas sometidos eran libres, pero como eran siervos de la Corona, debían tributar, con la salvedad de que aquellos indios que no estaban sometidos y que se podían esclavizar.

En 1510 llegó un grupo de frailes dominicos y al darse cuenta de la situación de abuso e inhumanidad en que habían caído las encomiendas, hacen una denuncia en un sermón dominical<sup>97</sup>. Antonio de Montesinos es quien lo da, y puede considerarse (para esta tradición) como la primera denuncia o el primer grito por los derechos humanos en lo que hoy es América (y tal vez en todo el mundo).

<sup>98</sup> “Esta afirmación la hizo el jesuita chileno en la Mesa 6-1 sobre Investigación, el 9 de noviembre de 1990. Cfr. ‘Los Derechos Humanos y la Iglesia Chilena’, en *La Universidad y los Derechos Humanos en América Latina*. Ed. Unión de Universidades de América Latina y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, pp. 123-129. Vid De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo histórico Analógico...* p.10, nota 33.

<sup>99</sup> Respecto a los términos “iberoamericana” e “hispanoamericana”, el mismo doctor de la Torre, explica que es más correcto el primero, puesto que pensadores portugueses han contribuido con aportes a esta teoría. No obstante, en la redacción, se respeta el texto original.

presentado en un seminario precisamente sobre la tradición indiana y los derechos humanos.

[...] Conscientes de lo complejo de la temática y lo polémico de esta cuestión, sin embargo nos atrevemos a sostener, en contra de la opinión de Clavero, que los derechos en el mundo indiano no están perdidos y que sí aparecen, a veces incipientes y a veces bien formados, sólo que dentro de una formación social distinta a la de los estados individualistas liberales que se establecerán muchos años después. Esos derechos aparecen teóricamente reconocidos, éticamente sostenidos y muchos de ellos objetivizados normativamente por la legislación dada y aplicada por el Estado<sup>100</sup>.

Es necesario también referir que existe una “genealogía de la tradición iberoamericana de derechos humanos:

- a) En el siglo XIII, con Santo Tomás de Aquino, se puede evocar la idea del derecho subjetivo en modo pasivo.
- b) En el siglo XIV, Guillermo de Ockham como nominalista (dentro del voluntarismo franciscano), no acepta que existan los universales, sólo esencias individuales, sólo nombres, y ubica al derecho en el individuo, y dice respecto de los votos de pobreza “la potestad está en mí, por lo que puedo desprenderme de ella”.
- c) En el siglo XV, Juan Gerson parte del derecho subjetivo de Ockham y le llama a los derechos “libertades”, así que considera a la libertad como un derecho, y al derecho como una libertad (hay libertad para pecar por ejemplo).
- d) En el siglo XVI, la Escuela de Salamanca, con su principal representante: Francisco de Vitoria, que si bien, no llega a la concepción del derecho subjetivo

---

<sup>100</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Alonso de la Veracruz: amparo de los indios. Su teoría y práctica jurídica*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1998. p. 105.



como Gerson, sí destaca la radicación del *ius* en la persona, como derecho subjetivo.

- e) En los siglos XVI y XVII, Francisco Suárez combina elementos de Gerson con elementos de San Agustín y dice que “El *ius* es la facultad o potestad de la persona sobre lo suyo” (y siguiendo a Suárez, un ejemplo de ello es “el derecho que tiene un obrero sobre su salario”).
- f) En los siglos XVI y XVII, Montesinos y De las Casa aportan una concepción bíblica de los derechos humanos: la *Míspat*.

Volviendo propiamente al desarrollo de la tradición iberoamericana, y ubicándonos de nuevo en el periodo colonial, precisamos algunos datos. En 1527 Nuño Beltrán de Guzmán es nombrado primer presidente de la Audiencia o Chancillería, y durante su gestión se dedica a explotar a los indios en las encomiendas. En 1531 Vasco de Quiroga preside la segunda Audiencia, y durante su gestión se caracteriza por su equidad y su ecuanimidad en el cargo.

Con Hernán Cortés llegaron los primeros franciscanos (Pedro de Gante entre ellos) en 1524, y poco después llegaron los dominicos (entre ellos Fray Domingo de Betanzos) en 1527.

Entre 1532 y 1533 el Consejo de Indias autoriza la esclavitud (de los indios), los frailes intervienen y al ser ignorados, acuden a la autoridad papal.

Entre 1533 y 1534 Bernardino de Minaya reemplaza a Betanzos en el convento de los dominicos, al haber participado en la conquista de Perú, da cuenta de la crueldad de la misma. Juan de Zumárraga fue el primer obispo de México, y Julián Garcés lo fue de Tlaxcala. Bartolomé de las Casas escribió su primer tratado de defensa, intitulado “Del único modo”, donde argumenta que “el único modo de evangelizar es con la palabra y el ejemplo”. Vasco de Quiroga (como oidor) escribe un tratado contra la esclavitud de los indígenas, intitulado “Información en derecho”.

En 1542 De las Casas se convirtió en obispo de Chiapas, y escribió “El octavo remedio”, texto que impactó a la Corona española de tal manera que el 20 de noviembre del

mismo año, el rey da “Las leyes nuevas”, fruto de este tratado y de la presión de los antiencomiendas.

“Las leyes nuevas” fue el logro jurídico más importante de De las Casas, aquí se propone una nueva organización de Las Indias, se crea el virreinato del Perú en Lima/La ciudad de los reyes, se crea la Audiencia de Lima, la Audiencia de Guatemala (antes “Audiencia de los confines”) y su principal función consiste en cuidar de los derechos de los indios y actuar en su favor. Se reitera que se prohíbe la esclavitud. Se prohíbe (bajo pena de muerte) la pescadería de perlas, se prohíbe también el “tamenizmo” o “tlamenizmo<sup>101</sup>”. Y con relación a la encomienda, se establece que no habrá nuevas y que a partir de la muerte del encomendero, la comunidad tributará directamente a la Corona.

Al ver cerca el fin de sus privilegios, los encomenderos de Bolivia se sublevaron y la parte de “Las nuevas leyes” relativas a la encomienda quedaron en un estado de “obedézcase, pero no se cumpla”, por lo cual los superiores de las tres órdenes de frailes presentes en América (agustinos, dominicos y franciscanos) presentaron una suplicatoria ante el rey para pedir que se prohibiera la encomienda.

En este contexto es en que Fray Bartolomé De las Casas hace un uso del derecho canónico en favor de los indios. Su “arma canónica” consiste en no administrar el sacramento de la “penitencia”, restringiéndolo a que los conquistadores y encomenderos renunciaren primero a la encomienda y restituyeran a las comunidades indígenas lo despojado, llegando al extremo de establecer que para otorgar la “extremaunción”, debía acudir un escribano público para que diera fe de la renuncia a la encomienda. Al mismo tiempo de esto, De las Casas se refiere directamente a cuestionar la legitimidad de la Corona en su conquista de Las Indias en sus textos “30 proposiciones” y “Tratado comprobatorio”; éstos tratados tienen de fondo razonamientos jurídicos muy importantes.

Mientras tanto, en España, Francisco de Vitoria en sus “Relecciones”, niega el valor jurídico de la “Bula Inter Caetera” o “Alejandrina”, bajo el argumento de que “el Papa no puede disponer lo que no es de él<sup>102</sup>”, pero, también argumenta que España puede estar en

---

<sup>101</sup> Utilizar a los indios como bestias de carga.

<sup>102</sup> El razonamiento de De las Casas es el siguiente: “*El único título legítimo de la Corona española en las Indias es la bula, pero esa bula de soberanía, jurisdicción y dominio lo es porque tiene una carga o modo: la*

América por el “derecho de comunicación y de paso” del derecho internacional, justificando así la presencia ibérica en América”.

En adelante, y con los movimientos independentistas, hubo un “corte” o “pausa” en la tradición iberoamericana, puesto que la ideología detrás de estos movimientos, fue la de la tradición liberal y moderna del derecho, que terminaría por triunfar junto con ellos en el imaginario colectivo, y se instalaría y se reforzaría a mediados del siglo XIX con el auge del positivismo.

Sin embargo, y como dice Jesús Antonio de la Torre Rangel, Bartolomé de las Casas con su conversión y su praxis “a partir del otro negado” (es decir, a partir de los derechos básicos del indio como diferente, negados y tergiversados por un sistema inicuo de dominación) nos lega a nosotros, juristas latinoamericanos de fines del siglo XX, dos cuestiones muy importantes:

- a) El fortalecimiento de la tradición teórica de los derechos humanos a partir del pobre, misma que, como Filosofía del Derecho, sustenta el uso alternativo del Derecha y la práctica jurídica alternativa; y
- b) El hacernos ver, con su praxis, que el uso alternativo del Derecho es posible, y que tiene gran variedad en su forma y mucha riqueza en su contenido<sup>103</sup>.

La labor de De las Casas es un testimonio de coherencia entre lo que se predica, y lo que se hace, así como un ejemplo de compromiso ético en la persecución de la justicia desde el pobre y para su liberación.

La Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos es clave para el entendimiento de los derechos humanos en el pensamiento de Jesús Antonio De la Torre Rangel, no solamente porque es aquí donde hace gala de su vocación como historiador, sino porque estos relatos de luchas por los derechos, estas discusiones acerca de la naturaleza del otro, el indio, son lo que le da contenido y materia del iusnaturalismo histórico analógico.

---

*evangelización, y el único modo para evangelizar es la palabra y el ejemplo, por lo tanto, la Corona sólo puede mandar misioneros a América”.*

<sup>103</sup> Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas*, UASLP, CRT, CENEJUS, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, México, tercera edición, 2007, pp. 223 y 224.

Esto es una consecuencia lógica del rompimiento epistemológico que Jesús Antonio hace con las teorías hegemónicas del Derecho, no sigue la misma historia moderna de los derechos humanos, y sí recupera los aportes (que son a la vez teóricos, prácticos e interculturales) de la TIDH, allí donde el IHA es una teoría crítica del derecho, le acompaña la TIDH como historia crítica de los derechos humanos. Vale la pena mencionar que metodológicamente podemos considerar que la labor de De las Casas es una verificación material de los derechos humanos, dicho de otra manera: la labor de Fray Bartolomé es un ejemplo de la historización de los derechos humanos; en el concepto de historización profundizaremos en el siguiente capítulo.

*¿Qué tirano fue el primero en soñar con la conquista y disfrazar su violenta opresión en términos de virtud? ¿Por qué la imposición de la voluntad de un hombre sobre la de otro lo envilece como ningún otro pecado?*

*No hay virtud alguna en luchar por la conquista. No hay nada más vacío ni más despreciable que obliterar la libertad en favor de más tierras, más oro, más voces vitoreando el propio nombre en himnos sagrados.*

*La conquista es un sinsentido como la gloria, pero es más vil en su egoísmo. Ambas sólo pueden ser victorias en la cruzada de un necio.*

*No, ni gloria, ni conquista.*

*—Angron, Primarca de la XII legión Astartes, “Señor de las Arenas Rojas”, Aaron Dembski-Bowen—*

### **Capítulo III. Lo Histórico en el Iusnaturalismo Histórico Analógico de Jesús Antonio de la Torre Rangel**

Hablar de lo histórico del IHA es adentrarnos en la faceta filosófica del pensador aguascalientense, y como hemos visto en los capítulos anteriores, este pensamiento está fuertemente influenciado por el contexto de militancia religiosa de nuestro autor, en concreto, está influenciado por la teología y la filosofía de la liberación.

#### **1.- La filosofía de la liberación en el pensamiento de JADLTR**

Describiremos a la filosofía de la liberación como un movimiento filosófico contemporáneo, que surgió en América Latina a principios de la década de los setenta en Argentina, y que se dedica a desarrollar una serie de temas relativos a los conceptos de

dependencia, liberación, pobreza, ética de la alteridad, humanismo e identidad cultural, entre otros<sup>104</sup>.

Para llegar a la filosofía de la liberación, JADLTR parte de “los derechos del otro hombre”, es decir, de la obra del filósofo del otro: Emmanuel Lévinas. Construye un puente desde la crítica al iusnaturalismo racional y su desconexión entre derechos y deberes, siendo la categoría de la otredad la que se encuentra colindando con los límites del personalismo, “radicalizándolos” al llevarlos a la “opción por el pobre”. Al respecto nos cuenta:

Referimos al ámbito del otro nos coloca ya en las categorías de la filosofía de la liberación. Y si bien tanto Mounier como Marcel reflexionan en el otro, es Lévinas el puente entre el personalismo y el pensamiento filosófico de la liberación, porque su construcción filosófica sobre el otro, la fortalece con la categoría de la exterioridad. Dussel, desde América Latina retoma estas reflexiones de Lévinas, y su pensamiento nos permitirá llegar a tener una visión de lo jurídico, y por ende de los derechos humanos, desde el otro radicalizado como el pobre y oprimido, desde el que padece real, históricamente, la ausencia de sus derechos<sup>105</sup>.

Reflexionaremos entonces desde las categorías de la filosofía de la liberación propuestas por Enrique Dussel, en particular desde la *exterioridad* y desde la *alienación*. Desde la *exterioridad* puesto que “el otro es la denominación precisa de la exterioridad en cuanto tal, la histórica y no meramente la cósmica o físicovivente. El otro es la alteridad de todo sistema posible, más allá de ‘lo mismo’ que la totalidad siempre es<sup>106</sup>”. Esto implica que desde la categoría de la *exterioridad* haremos una ruptura epistemológica del sujeto de derecho que nos lleva a una ruptura epistemológica del ser y del fin del derecho y de la

---

<sup>104</sup> Cfr. Sánchez Rubio, David, *Filosofía del derecho y liberación en América Latina*, Descleé de Brouwer, Bilbao, 1999, p. 46.

<sup>105</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico*, Porrúa-Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 2001, p.68.

<sup>106</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo histórico analógico*, Porrúa, México, 2011, p.155.

justicia. Apunta Dussel: “El derecho del otro, fuera del sistema, no es un derecho que se justifique por el proyecto del sistema o por sus leyes. Su derecho absoluto, por ser alguien, libre, sagrado, se funda en su propia exterioridad, en la constitución real de su dignidad humana”<sup>107</sup>.

La alienación<sup>108</sup> toma especial importancia, puesto que su “expansión dialéctica dominadora de ‘lo mismo’ que ‘asesina’ al otro y lo totaliza en ‘lo mismo’”<sup>109</sup> es el resumen del peligro que corre el IHA de *ahistorizarse*, o volverse un mero discurso vacío de contenido. Frente a ello, coincidimos con la necesidad de esta “ética de la vida y de las víctimas” ya que “es la protesta justa del otro [la] que pone en cuestión los principios morales del sistema. Y sólo aquel que tiene conciencia ética puede aceptar la puesta en cuestión a partir del criterio absoluto: el otro como otro en la justicia”<sup>110</sup>.

Jesús Antonio considera que el hecho de que la Filosofía de la Liberación sea una filosofía crítica cotidiana, es lo que permite fundamentar no solo un análisis crítico de la juridicidad y teorizar con sus categorías construyendo un iusnaturalismo histórico, sino también dar bases para entender y ejercer una práctica jurídica cotidiana que es factible hacerse y se hace desde y a favor de los pobres, de las víctimas, como es el caso del llamado uso alternativo del derecho y el pluralismo jurídico<sup>111</sup>.

La opción por el pobre es lo que previene que el iusnaturalismo se vuelva un discurso vacío de contenido, es lo que le da sustancia, esa constante búsqueda de factibilidad para los derechos es lo que historiza a los Derechos humanos, no obstante de ello, hay que hacer notar que la otredad en Lévinas es considerada como tendiente a lo equívoco<sup>112</sup> y puede

---

<sup>107</sup> *Ídem*.

<sup>108</sup> De acuerdo a Dussel, Alienar es: “vender a alguien o algo; es hacerlo pasar a otro poseedor o propietario. La alienación de un pueblo o individuo singular es hacerle perder sus ser al incorporarlo como momento, aspecto o instrumento del ser de otro”. *Vid* De la Torre Rangel, *Iusnaturalismo... op. cit.*, p.158.

<sup>109</sup> *Ídem*.

<sup>110</sup> *Ibidem*, p.161. Y respecto al tema de la justicia y la alienación, comenta Jesús Antonio:

“En la alienación la totalidad no respeta el derecho del otro, sólo el derecho que ella misma ha dictado, el derecho que ha puesto (derecho positivo) [...]. Para el sistema totalizado ‘la justicia no es sino la habilidad de dar al poderoso lo arrebatado al débil bajo apariencia legal’ ”, *Ibidem*, p.160.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p.163.

<sup>112</sup> Beuchot dice que “el conocimiento analógico del otro como prójimo y como oprimido puede subsanar deficiencias que se echan de ver en la postura de Lévinas del conocimiento y reconocimiento del otro, que a veces corre el riesgo de equivocismo.

Por su parte Dussel escribe:

llevar al relativismo conceptual y al pensamiento débil, para impedir esto, es necesario nutrirnos de los aportes de Ignacio Ellacuría, en especial de su método de historización de los conceptos.

## 2. Ignacio Ellacuría y la historización

Hablar de *historización* es hablar del método de historización de los conceptos de Ignacio Ellacuría, a manera de breve introducción, diremos que el eje de la obra del filósofo y teólogo español<sup>113</sup> es el compromiso con la realidad y la liberación de los pueblos latinoamericanos. La necesidad de la historización del iusnaturalismo radica en el peligro que este tiene de perder vigencia al universalizarse y abstraerse a una dimensión discursivo-normativa<sup>114</sup>; al historizarse se le dota de un contenido ético liberador encaminado hacia el bien común concreto y vigente. Conviene hacer un apartado en este punto y citar lo que significan el *bien común* y los derechos humanos para Ellacuría:

Sin historización del bien común y de los derechos humanos ni se sobrepasa su dimensión abstracta y mistificadora, ni se verifica su verdad o falsedad. Dar por supuesto que hay un bien común para todos los pueblos y épocas reduce su

---

Lévinas habla siempre del otro como “absolutamente otro”, tiende entonces hacia la equivocidad. Por otra parte, nunca ha pensado que el toro pudiera ser un indio, un africano, un asiático. El otro, para nosotros, es América Latina con respecto a la totalidad europea; es el pueblo pobre y oprimido latinoamericano con respecto a las oligarquías dominadoras y sin embargo dependientes. *Vid* De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde... op. cit.*, p.89.

<sup>113</sup> Inspirada por su maestro Xavier Zubiri.

<sup>114</sup> Dice al respecto Jesús Antonio: “Es importante señalar que el gran peligro que afronta el iusnaturalismo es el de su ahistorización, es decir, en reducirse a conceptos bonitos pero vacío de contenidos realistas, es necesario historizar la justicia y el bien común. Pues si el Derecho y el Estado se dan en la historia, son reales, la justicia y el bien común deben ser también históricos, reales, si no, me atrevería a decir que el iusnaturalismo es ineficaz, que no tiene factibilidad humana, por su incapacidad de hacer históricos sus postulados. Y una doctrina sin realidad, que no es factible, es mera ideología, no incide mayormente en las relaciones reales entre los hombres”. *Vid*, De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde... op. cit.*, p.72.



realidad a un contenido mínimo, que, además, ignora las condiciones de su realización<sup>115</sup>.

Jesús Antonio nos dice que la historización consiste en probar cómo se da en una realidad histórica determinada lo que formalmente se presenta como bien común, y en mostrar cuáles son los mecanismos por los que se impide o se favorece la realización efectiva del bien común<sup>116</sup>. Esto es ver a los derechos humanos desde un tiempo, un espacio y una corporalidad concreta: la de los pobres<sup>117</sup>. Extenderemos la explicación de la historización a las propias palabras de Ignacio Ellacuría porque lo consideramos sumamente pertinente para apuntalar esta postura:

La historización de los derechos humanos consiste:

(a) en la verificación práctica de la verdad-falsedad, justicia-injusticia, ajuste-desajuste que se da del derecho proclamado; (b) en la constatación de si el derecho proclamado sirve para la seguridad de unos pocos y deja de ser efectivo para los más; (c) en el examen de las condiciones reales, sin las cuales no tienen posibilidad de realidad los propósitos intencionales; (d) en la desideologización de los planteamientos idealistas, que en vez de animar a los cambios sustanciales, exigibles para el cumplimiento efectivo del derecho y no sólo para la afirmación de su posibilidad o desiderabilidad, se convierten en obstáculo de los mismos; (e) en la introducción de la dimensión tiempo para poder cuantificar y verificar cuándo las proclamaciones ideales se pueden convertir en realidades o alcanzar, al menos, cierto grado aceptable de realización<sup>118</sup>.

---

<sup>115</sup> Ellacuría, Ignacio, “Historización del bien común y de los derechos humanos en una sociedad dividida” en *Escritos filosóficos*, UCA, El Salvador, 2001, p.284.

<sup>116</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos humanos desde... op.cit.*, p.72

<sup>117</sup> Por pobres nos referimos a la radicalización de la otredad conceptuada en “el inequívocamente otro” que son los pobres, los oprimidos, los sin-derecho, aquellos negados por el sistema.

<sup>118</sup> Ellacuría, Ignacio, “Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, en *ECA*, núm 502, El Salvador, 1990, p.590.

Tenemos entonces que la opción por los pobres que esgrime Jesús Antonio encuentra su razón de ser en los planteamientos de Ignacio Ellacuría, y tiene por método la analéctica propuesta por Enrique Dussel en tanto que es un método para pensar la alteridad desde la exterioridad y no desde la totalidad que totaliza (como lo sería la dialéctica formal), sobre este método abundaremos en el siguiente capítulo, no sin antes cerrar este apartado con lo que Alejandro Rosillo nos dice acerca del método de historización:

La historización como método tiene en cuenta lo que toda acción e interpretación se deben a las condiciones reales de una sociedad y a los intereses sociales que la sustentan, y tiene como propósito medir no “cuál es un determinado sentido crítico, sino cómo ha podido surgir realmente un determinado sentido a partir de un *desde dónde* físico<sup>119</sup>”

Es aquí donde reside el carácter crítico de un iusnaturalismo histórico entendido no como mero discurso, sino como un conocimiento material de la realidad que parte de quien sufre las injusticias y de quien es ignorado por la totalidad, desde esta perspectiva, la justicia ni se abarata al ponerse al servicio del mercado, ni se vuelve un instrumento de opresión de las clases dominantes.

### **3. La juridificación de la filosofía de la liberación, la vida humana como criterio de valor para el iusnaturalismo histórico**

Hemos mencionado que al debatirse el iusnaturalismo entre la naturaleza y la esencia, tiene un constante riesgo tanto de abstraerse en la universalización, como de diluirse en el relativismo. Vimos que un remedio contra la universalización es la constante historización de los conceptos y para evitar caer en relativismos culturales, sociales, políticos, es necesario acudir a un criterio que nos permita expresar la vida humana como lo humano concreto.

---

<sup>119</sup> Rosillo Martínez, Alejandro, *Praxis de liberación y derechos humanos. Una introducción al pensamiento de Ignacio Ellacuría*, departamento de publicaciones de derecho UASLP, México, 2008, p.130.

Este criterio o *principio ético-jurídico material* lo encuentra Jesús Antonio en la filosofía ética de Dussel, en concreto en lo que este último autor llama *principio material universal* de producción, reproducción y desarrollo de la vida humana, de cada sujeto humano en una comunidad de vida. Dice Dussel:

Esa vida humana, está hecha de naturaleza e historia, y esos sujetos vivientes son personas reclamantes de derechos por su dignidad más allá de todo sistema, exterior a cualquier totalidad; la exigencia de cosas o conductas para mantener la vida digna viene provocada de manera prioritaria por los que padecen la injusticia, por aquellos que no gozan de la materialidad de su derecho aunque formalmente esté reconocido en los cuerpos normativos<sup>120</sup>.

Y es desde este principio que la propuesta de Jesús Antonio incide en la realidad al hacerse un “uso político” de los derechos humanos en tres expresiones<sup>121</sup>: el positivismo de combate, el uso alternativo del Derecho, y el pluralismo jurídico. Respecto al uso alternativo del Derecho, nuestro autor nos dice que se relaciona directamente con la hermenéutica jurídica ya que:

[E]l uso alternativo del derecho es el proceso hermenéutico por el cual el intérprete da a la norma legal un sentido diferente del pretendido por el legislador de derecha o por la clase social dominante. Así hará interpretación extensiva de los textos legales que favorecen al pueblo, y restrictiva de las normas que favorecen a las clases hegemónicas<sup>122</sup>.

---

<sup>120</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico... op. cit.*, p.188.

<sup>121</sup> Expresiones que recoge Lédio Rosa de Andrade (siguiendo a Amilton Bueno de Carvalho) en la locución Derecho Alternativo (Direito alternativo) “como género que admite tres especies: el ‘positivismo de combate’; el ‘uso alternativo del derecho’ y el ‘derecho alternativo’ en sentido estricto”. Vid De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El derecho que sigue naciendo del pueblo. Movimientos sociales y pluralismo jurídico*, ediciones Coyoacán, México, 2013, p.17.

<sup>122</sup> *Ídem.*

Al llevar los postulados de la Filosofía de la liberación a la dimensión de lo jurídico se hace un ejercicio de hermenéutica liberadora orientada por la racionalidad analógica y que orbita en torno a ese criterio de valor absoluto que es la vida humana, que puede incidir también en la implementación de políticas públicas, en la actividad legislativa y en la función jurisdiccional. Esto puesto que la racionalidad analógica permite ese balance adecuado entre las dos instancias del ser del derecho en el pensamiento de Jesús Antonio: lo justo objetivo (la conducta o deberes debidos al otro) y los derechos o facultades subjetivas.

Desde esta postura es que podemos contemplar al derecho más allá del monolito de la legalidad; vemos a la justicia tomar partido por las víctimas, más allá del aséptico recurso del discurso jurídico “racional” abstracto impuesto por la modernidad y la ilustración. Se trata de empezar a escribir el principio de “otro Derecho”: un Derecho hecho desde las víctimas, por las víctimas y con miras a la liberación por la justicia.

De lo que se trata es, además, regresar la capacidad de satisfacer sus necesidades jurídicas a aquellas subjetividades a las que las élites burguesas y empoderadas les han arrebatado el Derecho de hacerlo, bajo la imposición cultural de la modernidad que rechaza que haya distintas maneras de vivir, construir y hacer lo que de humano tiene la existencia. Bajo la apariencia de una monocultura universal y universalizante<sup>123</sup> es que se camuflan las más crueles injusticias de nuestra era: la apropiación por despojo de los medios de producción de los pueblos originarios, la muerte de la naturaleza en las fauces del capital salvaje, la siembra del conflicto armado en aras del lucro con hidrocarburos, la imposición de dictaduras disfrazadas de “democracias”, etc.

Desde nuestro contexto latinoamericano podemos dar fe de las distintas resistencias que los pueblos originarios mantienen frente al embate del capital globalizado, y no sólo eso, sino que podemos constatar que dentro de sus organizaciones comunitarias se encuentran las soluciones a las problemáticas actuales que los estados nacionales no han sabido ni abordar, ni resolver. Es necesario entonces, entrar en diálogo con esos otros,

---

<sup>123</sup> La totalidad, diría Dussel.

considerándonos iguales en la diferencia, para que así esta “compartición” de conocimientos, de propuestas políticas, de enseñanzas, del todo que es el “hacer vida” pueda resultar más trascendente que un intercambio cultural y se convierta en una construcción cultural que nos libere de los yugos coloniales que llevamos cargando desde hace más de dos siglos. Construyamos nuestra propia identidad cultural, política, jurídica y filosófica.

Conviene hacer, a manera de conclusión capitular, el apunte de que la *vida humana* es un horizonte ético-filosófico en el pensamiento de Jesús Antonio, un horizonte que si bien es esperanzador, no supera el límite de pensar o repensar *la vida* fuera del antropocentrismo, cuestión que si es pensada dos veces, hace que la categoría *vida* se dogmatice u orbite solamente en torno a la categoría *humana*; nosotros pensamos (desde una perspectiva compleja) que para superar ese límite y ampliar los horizontes hasta los que podamos interrelacionar a la materia viva con los seres humanos es necesario pensar-nos desde una perspectiva cosmocentrista, *un centro sin centro*, donde lo importante no es la esencia última en torno a la cual ordenar toda la materia, sino las relaciones entre la materia viva y lo vivo.

*La herejía no tiene únicamente un significado objetivo. La categoría existe sólo desde el punto de vista de una posición dentro de una sociedad que se ha definido previamente como ortodoxa. Cualquiera que propugne ideas o acciones que no estén conformes con ese punto de vista puede ser percibido como hereje por los demás dentro de esa sociedad que está convencida de que su visión es ortodoxa. En otras palabras, la herejía es un juicio de valor, la expresión de una concepción desde el interior de un sistema de creencias establecido. Así pues, para que exista una herejía, debe existir un sistema autoritario con un dogma o creencia considerado ortodoxo.*

*El dogma y las creencias no dependen de la predisposición a creer en una figura divina o en la cobertura de la religión. Pueden ser simplemente un régimen o una serie de valores sociales, resistirse o rebelarse en su contra puede fácilmente considerarse herejía.*

*—El rememorador Evander Tobias, en “Fulgrim”, de Graham McNeil—*

#### **Capítulo IV. Lo Analógico en el Iusnaturalismo Histórico Analógico de Jesús Antonio de la Torre Rangel**

En este capítulo desarrollaremos el concepto de la *analogía* en el pensamiento de Jesús Antonio de la Torre Rangel, tanto en su aspecto de racionalidad analógica (epistemología), como en su faceta metodológica (filosófica relacional), detallando un poco los autores y las posturas desde donde parte y concluyendo con una panorámica de su horizonte filosófico en este aspecto.

## 1. La influencia de la hermenéutica analógica de Mauricio Beuchot

Mauricio Beuchot llega a la analogía por medio de la reflexión filosófica, mientras que Jesús Antonio llega a ella desde una perspectiva jurídica<sup>124</sup>, donde Beuchot propone “un diálogo con la hermenéutica que haga posible una defensa de la metafísica en estos tiempos de posmodernidad<sup>125</sup>”. Jesús Antonio propone una comprensión del Derecho desde una racionalidad analógica, a la cual nombró “Iusnaturalismo Histórico Analógico<sup>126</sup>”, es decir, un término que entiende al Derecho como constituido por dos elementos: *el derecho subjetivo* que consiste en la facultad de la persona de exigir lo suyo, y lo *justo objetivo* como la cosa o conducta debida a *otro*, que es precisamente su derecho<sup>127</sup>.

Nuestro autor hace (al igual que Beuchot) una doble crítica filosófica:

- a) Tanto a la modernidad y a su razón absoluta (unívoca) desarrollista que impone aquella ética instrumental de que “lo bueno es lo mismo que lo verdadero<sup>128</sup>”.
- b) Como a los posmodernismos que tienden a la entropía relativizando la realidad y llevando el individualismo al extremo<sup>129</sup>.

Estas críticas traducen (desde una racionalidad distinta a la unívoca y a la equívoca) al Derecho como un concepto análogo, dotado de un significado amplio, pero no equívoco. En tanto es un concepto análogo, se predicen de él un analogado principal, y varios analogados

---

<sup>124</sup> Como dijimos anteriormente, Efraín González Morfín propone acceder al Derecho desde la analogía, y fue en este punto que nuestro autor comenzó a estudiar las posibilidades hermenéuticas de esa categoría. Después conoció el pensamiento de Mauricio Beuchot la analogía es “casi una racionalidad”, por lo que bien podemos decir que la analogía puede verse como una epistemología, un punto desde el cual partir para conocer el Derecho. González Morfín, Efraín, “Analogía, ser del Derecho y ser de la Sociedad”, en *Jurídica* 6, Revista del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, 1974. *Apud* De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, *op. cit.*, p.28.

<sup>125</sup> *Cfr.* Rosillo Martínez, Alejandro, “¿Qué es el Iusnaturalismo Histórico Analógico?”, en Rosillo Martínez Alejandro (Coordinador) *Hermenéutica Analógica. Derecho y Filosofía*, Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho, UASLP, México, 2007, p.167.

<sup>126</sup> *Ibidem*, p.168.

<sup>127</sup> *Cfr.* De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, *op. cit.*, p. 257.

<sup>128</sup> Óscar Correas denomina a este racionalismo absoluto como *absolutismo ético*, y que se basa en que aquel “que tiene la verdad, que nadie le ha reconocido por lo demás, tiene también el derecho de mandar y cuyo fundamento está en la concepción según la cual todo tiene un *logos*, un orden, y la violación de ese orden es lo malo, lo que debe ser reprimido”. Correas, Óscar, *Metodología jurídica. Una introducción filosófica I*, Fontamara, México, 1997, p. 65. *Apud* Rosillo Martínez, Alejandro, “¿Qué es el Iusnaturalismo Histórico Analógico?”, *op. cit.*, p.172.

<sup>129</sup> “[y] que por lo tanto, en la realidad será la fuerza del poderoso la que sustituye a la razón”. *Ibidem*, p.174.

secundarios<sup>130</sup>, lo cual nos da una perspectiva intelectual muy importante desde la cual partir para el conocimiento del fenómeno jurídico en su integridad. Para mejor entender esto, diremos que existen tres clases de analogía: *de desigualdad*, *de atribución* y *de proporcionalidad*<sup>131</sup>; abundaremos en la de atribución, que “quiere decir que la razón o noción significada por el nombre sirve de polo o término por relación con el cual los significados son diversos y guardan una jerarquía<sup>132</sup>”; distinguiremos también entre analogía de atribución intrínseca y analogía de atribución extrínseca, siendo la primera cuando tanto el analogado principal como los secundarios tienen realmente la forma o perfección atribuida, y la segunda aquella en que la forma de perfección se da realmente sólo en el analogado principal, pero no en los secundarios, que reciben la misma denominación verbal porque tienen que ver o se relacionan de alguna manera con el analogado principal<sup>133</sup>.

Es hasta aquí que Jesús Antonio sigue los aportes de Mauricio Beuchot<sup>134</sup> respecto a la analogía como una racionalidad o epistemología, ya que coincide con Efraín González Morfín en que el analogado principal para el conocimiento humano es el derecho subjetivo ya que:

No conoce el hombre primero la norma, ni lo justo objetivo, ni mucho menos la ciencia jurídica. Su primer descubrimiento es en cuanto a sus derechos

---

<sup>130</sup> “Al considerar al Derecho como un concepto análogo, y usando la analogía por atribución como medio de conocimiento, se pueden establecer cuatro analogados: como *facultades* de los seres humanos, o sea, como derecho subjetivo; como *justicia*, es decir, como la relación que se da entre el obligado para con otro a darle lo que le corresponde; como *ley*, es decir, como conjunto de normas; y, por último, como objeto de estudio, es decir, como ‘*Ciencia del Derecho*’”. *Ibidem*, p.176.

<sup>131</sup> Beuchot, Mauricio, “Sobre la Analogía y la Filosofía Actual”, en *Analogía Filosófica*. México, enero-junio de 1996. p. 62. *Apud* De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, *op. cit.*, p. 29.

<sup>132</sup> *Ídem*.

<sup>133</sup> *Cfr.* De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, *op. cit.*, p.30.

<sup>134</sup> Ya que Beuchot se decanta por la analogía de atribución, que considera como “la más perfecta y principal porque se hace según la causa formal intrínseca (mientras que los otros modos lo hacen preponderantemente según la denominación extrínseca, ya que en la de atribución sólo el analogado principal tiene determinación intrínseca, y en esta de proporcionalidad propia la tienen todos los analogados)”, mientras que Jesús Antonio dice que “en contra de lo que sostiene Beuchot, que en la *analogía de atribución intrínseca*, tanto el analogado principal, como el o los analogados secundarios, tienen las cualidades del ser, sólo que el principal lo tiene de manera prioritaria; tal como sucede en la analogía de *proporcionalidad propia*”. *Cfr. Ídem*.



elementales, aunque sólo los balbucee, los intuya, es decir, aunque no puede bien decirlos y ni sistemáticamente explicarlos<sup>135</sup>.

En un primer momento, Jesús Antonio se basa en la realidad material de la experiencia humana del derecho subjetivo para considerar esta instancia como el analogado principal del derecho, sin negar los otros significados del término, claro está; pero al reflexionar en el cambio de postura de Efraín González Morfín<sup>136</sup>, considera que de nada sirven los derechos subjetivos si no se pueden ejercer con eficacia, por lo que también considera que el analogado principal del Derecho “lo prioritario, lo sobresaliente de lo jurídico, es lo justo objetivo, esto es precisamente la cosa o conducta debida al otro [...] Lo justo objetivo es el analogado principal del Derecho, porque la justicia implica la alteridad, requiere del otro<sup>137</sup>”.

Consideramos entonces que para Jesús Antonio lo justo objetivo es una manifestación de justicia relacional, una justicia cuya fuente no es la norma, ni el acuerdo de voluntades, sino el deber primigenio de darle a el otro, a la otra, la conducta o cosa debida, es una justicia originada en un deber, no en un derecho.

---

<sup>135</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>136</sup> Que en su posición original escribía: “El sentido fundamental del derecho, al que sirven los demás significados, es el derecho como facultad o potestad de la persona sobre su ser, capacidades, actividades, posesiones para lograr su desarrollo histórico y llegar a la plenitud de su fin último, la unión con Dios”, en González Morfín, Efraín, “Doctrina Social Cristiana y Derechos Humanos”, en *Jurídica* 19, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, 1988-1989, p. 25. *Apud*, De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, *op. cit.*, p.42. Y cuyo cambio de postura es evidente en unos artículos escritos en 1994, donde sostiene que el analogado principal es lo justo objetivo: “[...] La pregunta por el analogado principal se refiere a la realidad que es el derecho en sentido propio y prioritario. Si se considera esta cuestión con objetividad, debe reconocerse que la facultad y la norma existen para que las personas humanas, individuales y asociadas, puedan lograr, conservar y promover lo justo objetivo que se les debe en los distintos ámbitos de la existencia humana. La afirmación contraria resulta absurda: no se puede afirmar que lo justo objetivo existe para que haya normas y la gente tenga derechos subjetivos...”, en González Morfín, Efraín, “Filosofía del Derecho. Ontología”, en *Revista Jurídica Jalisciense* N° 9, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guadalajara, México, mayo-agosto 1994, p.152. *Apud* De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, *op. cit.*, p. 43.

<sup>137</sup> De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, *op. cit.*, p. 45.

## 2. La analéctica y la analogía para la historización del iusnaturalismo

¿De qué manera concretamos los postulados ellacurianos en el iusnaturalismo? Al preguntar por el método, nos encontramos con que Jesús Antonio aborda dos categorías para seguir este camino: la analéctica y la analogía. El primer término lo toma de los aportes de Enrique Dussel, y consiste en una síntesis metodológica entre dialéctica y analogía que cruza los ámbitos ontológico y metafísico; y el segundo lo aborda desde Efraín González Morfín y le da profundidad con los aportes de Mauricio Beuchot.

Lo que se pretende hacer con la analéctica es construir una propuesta de lo humano que supere la categoría de *la totalidad* que la dialéctica por sí sola no logra hacer<sup>138</sup>, es necesario abordar la analogía en toda su extensión para superar este horizonte ontológico. Dice nuestro autor:

La analéctica nos lleva al lugar desde donde debemos pensar la justicia:

- Desde el ser humano, cualquier ser humano, libre e inmanipulable que lo provoca:
- E inequívocamente, de manera radical, desde el pobre, desde el oprimido, desde el negado, desde aquel que sufre la injusticia, esto es, desde el inequívocamente otro<sup>139</sup>.

Aquí es donde el IHA supera los horizontes filosóficos de las teorías habermasianas, puesto que va más allá de considerar lo ya dado y lo preexistente como último estadio de la realidad posible, es decir, el IHA considera que existe una realidad exterior a este sistema total, en la cual existen subjetividades que ya no son *los otros*, sino *los inequívocamente otros*. Jesús Antonio distingue estas dos categorías a la manera de Dussel: *el otro* es el otro próximo cualquiera, mientras que *el inequívocamente otro* es el otro que se encuentra

---

<sup>138</sup> “No basta, entonces, la dialéctica. Esta se mueve sólo en la totalidad. La *analéctica*, en cambio, nos abre el horizonte metafísico, el más allá de la totalidad: la exterioridad, el ámbito del otro.” De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, op. cit., p.166.

<sup>139</sup> *Ídem*.

*oprimido, negado, excluido, víctima* anónima de la totalidad instrumental<sup>140</sup>; la relación entre ambas categorías es una relación analógica, ya que existe una base de igualdad en la otredad, “sin embargo el *inequívocamente otro* es distinto, pues en el momento histórico concreto es víctima de la injusticia, padece la ausencia de la eficacia en el ejercicio de sus derechos<sup>141</sup>”.

Cuando en la obra de Jesús Antonio<sup>142</sup> se dice que de lo que se trata es de “dinamizar la metafísica de manera que fundamente un discurso orientado a una praxis liberadora<sup>143</sup>” se refiere a la capacidad del IHA de superar el límite ontológico de la totalidad, sin caer en el equivocismo, metafóricamente, podríamos decir que la racionalidad analógica es el mapa, y la praxis liberadora es la brújula, sobre esta última es que abundaremos ahora.

### **3. El iusnaturalismo histórico analógico en la praxis de liberación**

Para entender la *praxis de liberación*, debemos entender los términos que la conforman. El concepto de praxis que Jesús Antonio utiliza, lo toma de Ignacio Ellacuría y es “un concepto utilizado por Ellacuría como parte de su diálogo con el marxismo, aunque con una importante fundamentación desde el pensamiento de Zubiri<sup>144</sup>”. Aquí tenemos que volver en lo mencionado en el punto anterior, al hablar de que a partir del IHA se puede “dinamizar la metafísica”, ya que es por la praxis que la historia, la realidad también se dinamiza. Esto porque el ser humano *es y hace* historia, es ontología y metafísica a la vez, su ser, su esencia es un pie que tiene en la metafísica, mientras que su quehacer, su realidad, es el otro pie posado en la ontología.

---

<sup>140</sup> Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, op. cit., p.167.

<sup>141</sup> *Ídem*.

<sup>142</sup> Que se basa en Beuchot, quien a su vez se apoya en Scanonne y Dussel.

<sup>143</sup> *Ídem*.

<sup>144</sup> Cfr. Rosillo Martínez, Alejandro, *Praxis de liberación y derechos humanos. Una introducción al pensamiento de Ignacio Ellacuría*, Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho, UASLP, México, 2008, p. 99.

La *praxis* es entonces la construcción de realidad desde el ser, la concreción de lo posible en lo material-real, es la producción y la reproducción de la vida, es actividad de construcción creativa concretada en la historia, pero no limitada a ella<sup>145</sup>.

Aún nos falta ahondar en el segundo término, que es la *liberación*, para ello, Jesús Antonio Recurre al iusfilósofo sevillano David Sánchez Rubio y a su idea de que la liberación “implica una reacción crítica que determinados colectivos realizan para superar los límites, los obstáculos y las coacciones que otros grupos proyectan y fabrican sobre ellos<sup>146</sup>”, estos colectivos que reaccionan son las víctimas y quienes sin serlo, también se comprometen con sus luchas, no sólo nos referimos a las acciones posibles que transforman la realidad<sup>147</sup>, sino al origen que tienen desde la comunidad de víctimas y al propósito de superar esa condición de víctima para que se reconozcan como sujetos vivos y actuantes<sup>148</sup>, es decir, para ser reconocidos como otros desde su otredad, el reconocimiento de la igualdad en la diferencia.

Es por ello que consideramos que el horizonte filosófico de Jesús Antonio De la Torre Rangel es el de una filosofía de la *praxis* inscrita en el pensamiento utópico<sup>149</sup> construida desde la realidad concreta de los pobres, que rechaza posturas cínicas, relativizantes, o dogmáticas abstrayentes bajo la apariencia de universales, ya que opta por

---

<sup>145</sup> Ya que como dice Alejandro Rosillo Martínez: “En Ellacuría encontramos la superación historicista de los presupuestos aristotélicos de potencia y acto”, en Rosillo Martínez, Alejandro, *Praxis de liberación y derechos humanos. op. cit.*, p. 195.

<sup>146</sup> Sánchez Rubio, David, *Filosofía, Derecho y Liberación en América Latina*, Descleé de Brouwer, España, 1999, p. 177.

<sup>147</sup> Todo tipo de actividad humana transformadora es tomada en cuenta por Ellacuría en su *reflexión histórica de la praxis humana*, ya que incluye todas las formas del quehacer humano, no obstante, Ellacuría pone énfasis en las *praxis históricas de liberación* que son aquellas que actúan como “productoras de estructuras nuevas más humanizantes”. Cfr. Rosillo Martínez, Alejandro, *Ibidem*, p.109.

<sup>148</sup> Sánchez Rubio, David, *Ídem*.

<sup>149</sup> Como bien lo resume Alejandro Rosillo: “[e]l *horizonte utópico* es parte del horizonte de la *praxis* de liberación, si por utópico entendemos lo que puede ser pensado o imaginado, siempre deseado más nunca realizado, que atraviesa transversalmente las realizaciones o concreciones históricas específicas. Se trata de un horizonte que establece “el mejor de los posibles” pero como una relación transversal entre la utopía y la realidad histórica. Ubicar los derechos humanos en un horizonte utópico conduce a rechazar toda clase de *utopismo*. Tanto aquel que fácilmente conduce a totalitarismos, sean estatales o de mercado, cuyas posturas pueden reflejarse en la afirmación *estamos construyendo el único mundo posible*, o en posturas anti-utópicas. De forma semejante, los derechos humanos, desde las grandes mayorías, se constituyen en principios de la *praxis* que quiera combatir los discursos cínicos. Además, evita que se conviertan en un discurso hegemónico que impida y anule procesos de liberación, sino al contrario: que sean momentos ideológicos que faciliten la construcción de prácticas sociales e históricas que permitan al ser humano producir y reproducir dignamente su vida”, *Ídem*.

el acompañamiento del pobre, porque al escucharlo, al ponerse de su lado y luchar por sus derechos, por su vida, y su dignidad, llegamos a la conclusión (en virtud de la racionalidad analógica) de que el pobre, el inequívocamente otro, y su dignidad, su vida y sus derechos, son los míos, desde la radicalidad de su existencia-resistencia en la totalidad totalizante, los pobres del mundo nos dan la lección última: no son otros, son tú, son prójimos, para Jesús Antonio este es el sentido más profundo del Derecho: la vida plena. Eso es la justicia, vida plena para todos y para todas.

[...] *porque sucede que entre a la fe y la felonía, la herencia y la herejía, la jaula y la jauría, entre morir o matar, prefiero amor, amar, prefiero amar.*

—*Luis Eduardo Aute, “Prefiero amar”*—

## **Capítulo V. Construyendo puentes entre el pensamiento de Jesús Antonio de La Torre Rangel, y otros pensamientos críticos contemporáneos**

Llegados a este punto, podemos decir que hemos encontrado tres límites o fronteras en el pensamiento de Jesús Antonio de la Torre Rangel, mismos que nos proponemos exponer en este capítulo. Para ello recurriremos a los aportes de tres autores que se inscriben dentro de distintas tradiciones de pensamiento crítico latinoamericano.

### **1. La *colonialidad* en el Iusnaturalismo Histórico Analógico desde la matriz sociohistórica de los derechos humanos**

Helio Gallardo es un filósofo y escritor chileno cuyos trabajos discurren en el marco de una teoría crítica que ve a la realidad como el producto de una *matriz sociohistórica*, y la realidad desde la cual parte y con la cual trabaja es la de Latinoamérica.

La conexión entre los aportes de Gallardo y el pensamiento delatorrecino la encontramos en los derechos humanos, ya que los puntos de coincidencia entre ambos autores son la teología de la liberación y la concepción sociohistórica de los derechos humanos, allá donde para de la Torre los derechos humanos se piensan de manera histórica por medio de una racionalidad analógica, Gallardo los ve y los piensa desde el entramado sociohistórico latinoamericano. No obstante, en este trabajo de estudio de la obra y el

pensamiento de Jesús Antonio nos hemos percatado de que una de sus fronteras epistemológicas es la colonialidad<sup>150</sup> del saber. Dicho de otra manera, a pesar de que la historización se hace mediante la racionalidad analógica, desde el momento en que considera que esta racionalidad analógica se realiza en el entramado sociohistórico moderno, se conserva algo de esta idea abstracta-procedimental de la justicia y el Derecho, misma que no acaba de cuajar desde la realidad de América Latina.

Parafraseando a Helio Gallardo, la matriz sociohistórica moderna que engendró a los derechos humanos en las sociedades europeas, no es la misma que la de América Latina y (por lo tanto) los derechos humanos en Latinoamérica “pasan por otro lado”<sup>151</sup>; obligan entonces las preguntas: “¿quién hace la analogía?”, “¿cómo es que la racionalidad analógica se vuelve un arma de liberación para las y los pobres?”.

Una opción por la cual responder a estas preguntas es recurrir a la Teología de la liberación como una demarcación conceptual firme o categoría (en tanto esta se ha desarrollado y ramificado en filosofía de la liberación, política de la liberación y ética de la liberación), metodológicamente honesta y comprometida con las luchas sociales, de esa manera se puede pensar a los derechos humanos en toda su diversidad y riqueza.

Otra manera de superar esta frontera, es desde la inspiración utópica blochiana de Jesús Antonio<sup>152</sup>. Recordemos que el iusnaturalismo del que parte pretende tener una fuerte cimentación metafísica, una trascendentalidad hacia lo real-posible (no hacia lo “natural”),

---

<sup>150</sup> Dice Pablo Quintero que “La noción de colonialidad del poder fue el término dispuesto por Quijano para caracterizar un patrón de dominación global propio del sistema-mundo moderno/capitalista originado con el colonialismo europeo a principios del siglo XVI.”, *Vid* Quintero, Pablo, “Notas sobre la teoría de la colonialidad del poder y la estructuración de la sociedad en América Latina” en *Papeles de trabajo No. 19 junio 2010*, Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural, México, 2010, p. 3.

<sup>151</sup> Dice Helio Gallardo: “Recurrir a Habermas, y su pragmática trascendental, es el costo de no captar que la matriz de la modernidad contiene y explicita, o hace aflorar diversas y encontradas racionalidades y diversas posibilidades de producir relacionamente *sujetos*, tal como lo han puesto de manifiesto, por ejemplo, las luchas sociales de las mujeres con teoría de género. Cualquiera que sea el valor que tenga para las sociedades europeas la apuesta por una ‘situación de diálogo ideal’ de Habermas, ella carece de utilidad no solo para los sectores discriminados y excluidos de América Latina, sino que también para sus feroces neoligarquías. Aquí, como se ha insistido, derechos humanos como imaginario y legislación pasa por otra parte”. En Gallardo, Helio, *Teoría Crítica: Matriz y posibilidad de derechos humanos*, Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008, p.235.

<sup>152</sup> Que recordemos que cuando se refiere a Bloch dice que él “No concibe la razón como participación en la razón universal por vía de la abstracción de los hechos, sino como comprensión de lo ‘real-posible’. La realidad así abordada y la razón así entendida sólo pueden ‘armonizarse’ de un modo dialéctico”, *Vid* nota 36 de este trabajo.

que desde el punto de vista de Gallardo al asumir los derechos humanos como trascendentalidad inmanente utópica se puede convocar tanto a luchas particulares y específicas como a la relación que establecen esas luchas con la producción de humanidad genérica<sup>153</sup>. En otras palabras:

La falsa oposición entre trascendencia e inmanencia se reposiciona bajo este enfoque crítico como una tensión entre las acciones sociales, inevitablemente situadas, o sea particulares, y un universal no puramente operativo (pragmático), sino simbólico y utópico y densamente real (cultural) por abierto tanto a las luchas sociales práctico-críticas como por el carácter procesual de su forma de referente regulativo<sup>154</sup>.

Queda claro entonces que no se trata del antiquísimo debate filosófico entre movimiento y permanencia, ya que si analizamos las pretensiones metafísicas de los movimientos sociales de las mayorías populares y las pretensiones de eficacia de los derechos humanos por parte de instancias “oficiales” desde el enfoque crítico previamente abordado, podríamos llegar a una concepción práxicamente verificable, interrelacional y de vigencia eficaz pero no fetichizada, de los derechos humanos.

## **2. El método materialista de la *Teoría Socialista del Derecho* (iusmaterialismo) para la historización del iusnaturalismo (Antonio Salamanca)**

Jesús Antonio ya había hablado acerca de los puntos en común entre el iusnaturalismo y el marxismo cuando refiere la obra *El principio esperanza* de Ernst Bloch, “en la que logra una síntesis extraña de mesianismo judeocristiano, utopía marxista y reflexión hegeliana”<sup>155</sup>, pero es con Antonio Salamanca Serrano donde encontramos una

---

<sup>153</sup> Gallardo, Helio, *Teoría crítica...* *op.cit.*, p.236.

<sup>154</sup> *Ídem.*

<sup>155</sup> *Vid* nota 34 de este trabajo.



metodologización de estas ideas, no precisamente las de Bloch, ya que Antonio recoge las tesis zubirianas<sup>156</sup> y las pone en diálogo con el método científico marxista, aportando para una *Teoría socialista del Derecho*, que él tiene a bien llamarla “iusmaterialista” y que:

[...] se presenta como el postulado científico de un nuevo paradigma en Teoría del Derecho que se somete a probación y verificación histórica. El hecho de partida de esta nueva teoría del Derecho es la vida de los pueblos como la praxis material histórica por la satisfacción de su sistema de necesidades/capacidades con objeto de producir y reproducir sus vidas. El método es en un sentido amplio el materialismo histórico-dialéctico. Conceptúa el Derecho como praxis jurídica normativa, esto es, positivación y satisfacción del sistema de necesidades/capacidades materiales de los pueblos, y la reversión de la insatisfacción de las mismas, de forma autónoma por la comunidad, ayudada por su fuerza física coactiva compelente. El fundamento lo encuentra en la obligación de satisfacer el sistema de necesidades/capacidades que la materia viva de la especie *homo sapiens sapiens* impone a los pueblos para vivir<sup>157</sup>.

Para llegar al segundo límite que encontramos en el pensamiento de Jesús Antonio De la Torre Rangel primero explicaremos un punto de encuentro con el pensamiento de Antonio Salamanca, que se da en el concepto de *justicia*, que para Salamanca es donde se verifica la satisfacción de las necesidades y las capacidades de los pueblos mediante la praxis<sup>158</sup>, y para Jesús Antonio es el sentido profundo del derecho.

---

<sup>156</sup> Del filósofo vasco Xavier Zubiri.

<sup>157</sup> Salamanca Serrano, Antonio, *Teoría Socialista del Derecho (iusmaterialismo)*, tomo II, Editorial Jurídica del Ecuador, Ecuador, 2011, p.551.

<sup>158</sup> Dice Antonio Salamanca: “La Justicia es el florecimiento de la vida de los pueblos, la realización de sus derechos en la circulación jurídica. La Justicia es la riqueza común donde cada uno aporta según sus capacidades y recibe según sus necesidades. Así entiende el Iusmaterialismo la Justicia de dar a cada uno lo suyo [...] La Justicia material de los pueblos es la praxis que produce y reproduce sus vidas satisfaciendo sus necesidades capacidades, realizando sus derechos [...] La Justicia material es también la praxis de los pueblos que revierten su muerte, y la de quienes matan y mueren por la insatisfacción de sus necesidades”. *Ibidem*, pp.478, 479. 480.

Las preguntas obligadas serían entonces: ¿Cómo encontramos la justicia? ¿En dónde la encontramos? Es decir, nuestra duda orbita en torno a la *materialidad* de la justicia, duda que desde la TSD<sup>159</sup> se puede responder con la metodología que sigue, que en sentido general puede definirse como el camino que tienen los pueblos para satisfacer sus necesidades materiales de intelección, comunicación y empoderamiento en orden a la producción y reproducción de sus vidas<sup>160</sup>; en otras palabras, se inscribe en la tradición metodológica marxista del materialismo histórico, y concretamente, el método que Antonio Salamanca utiliza es el Método de Verificación Material.

El MVF es “la modalidad metodológica intelectual del materialismo histórico (hismatre) que busca la verificación racional de la realidad de los hechos de los pueblos”<sup>161</sup>, es decir, se parte de un análisis dialéctico entre la realidad material y la forma de la vida de los pueblos con miras a una concreción real de sus pretensiones de producción y reproducción de las condiciones de vida. En este punto, cabe resaltar que el MVF no es una metodología “objetiva” o “neutral”, sino que toma partida a favor de la vida de los pueblos:

El MVR es el satisfactor metodológico de la necesidad intelectual de los pueblos. Por ello, es imposible que el MVR, como satisfactor, sea neutral, aséptico, desmaterializado o despolitizado, ante la producción y reproducción de la vida de los pueblos. La pretendida despolitización del método científico o filosófico, común en algunas metodologías positivistas dogmáticas y algunas posmodernas, termina siendo una simple propuesta política de metodología contrarrevolucionaria. EL MVR es, por el contrario, un método asentado en la opción por la verdad, politizado, y urgido por satisfacer la necesidad de saber que tienen los pueblos, porque en ello les va la producción y reproducción de sus propias vidas<sup>162</sup>.

---

<sup>159</sup> Teoría Socialista del Derecho.

<sup>160</sup> *Ibidem*, pp. 584-585.

<sup>161</sup> *Idem*.

<sup>162</sup> *Ibidem*, p.587.

¿Qué tiene que ver todo esto con el pensamiento de Jesús Antonio? Pues que es desde el método (materialismo histórico y método de verificación de la realidad) de la TSD (ambos de influencia marxista) que encontramos puntos de coincidencia con el segmento *histórico* del IHA. La racionalidad analógica puede entonces integrar campos metodológicos del MVR que puedan salvar cualquier atisbo de abstracción dentro de la propuesta del IHA ya que le imbuye (a nuestro juicio) un asidero metodológicamente más sólido al atender a las necesidades concretas de los sujetos desde la materialidad de sus corporalidades, necesidades y pretensiones de producción y reproducción de la vida.

Por ejemplo: El sujeto en el IHA es intersubjetivo y comunitario (“es” para ser libre y también para “ser” *con* la comunidad, herencia del “personalismo comunitario”), pero, ese horizonte ético delimitado por “las conductas debidas a los otros” es todavía un tanto abstracto y podría concretarse de mejor manera desde el criterio de verificación material que permite la procuración y satisfacción del sistema de necesidades/capacidades de los pueblos.

El método de la analogía tiene un muy importante límite estructural en lo justo objetivo (o analogado principal, que es la conducta debida al otro) que es la facilidad con que se puede dogmatizar debido a su carácter semiabstracto; no obstante, puede apuntar hacia nuevos horizontes desde el MVR, considerando una construcción de justicia material desde el sujeto vivo<sup>163</sup>, dicho de otra manera, la actividad humana concreta de satisfacción material de las necesidades y capacidades nos parece un lugar mejor situado desde donde construir una teoría comprometida con la liberación de las víctimas y los oprimidos, sin llegar a endiosarles o fetichizarles.

---

<sup>163</sup> Este término se inspira en la Filosofía de la liberación y de acuerdo a Alejandro Rosillo Martínez: “La pregunta clave de este sujeto no es: ‘si existo’ sino ‘¿puedo seguir existiendo?’. Se trata de responder adecuadamente a la pregunta por las condiciones en que es posible vivir como ser corporal, como ser viviente.” En Rosillo Martínez, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, Ítaca, México, 2013, p. 86.

### 3. La vida y lo vivo como nuevo horizonte ético en el Iusnaturalismo Histórico Analógico (Joaquín Herrera Flores)

El tristemente ya fallecido iusfilósofo español Joaquín Herrera Flores dedicó su obra a estudiar, enseñar y fomentar una visión compleja de los derechos humanos, combatiendo a todo dogmatismo, a todo pensamiento débil y a todo relativismo que atente con diluir la riqueza humana en aras de un proyecto totalizante de imposición monocultural.

Para Joaquín Herrera Flores toda centralización implica atomización<sup>164</sup>, por lo tanto una teoría de los derechos humanos que conciba a la vida humana como una categoría abstracta, universal e independiente, supeditará toda otra categoría, encerrándola dentro de una sola forma posible, lo que haría de la riqueza humana<sup>165</sup> un pensamiento simple y estrecho (como el del formalismo jurídico), que reduce y abstrae la diversidad de lo real; frente a esta posibilidad, optamos por cultivar un pensamiento que sepa distinguir relacionamente, pero que no separe los elementos que conforman la realidad. La interdisciplinariedad, lo interrelacional y dialógicamente interactivo debe ser parte ineludible de la cultura de los derechos humanos por la que optamos.

Este imaginario de los derechos humanos debe fomentar propuestas de interculturalidad desde el reconocimiento de la riqueza humana y desde la interculturalidad sociohistórica: se trata de una apuesta por la fecundación mutua entre las culturas y las diversas modalidades del *saber* y del *conocer*, considerando que todas las culturas, que son incompletas, se construyen a través de procesos de lucha de signos, saberes y significaciones, donde permanentemente se transforman las relaciones sociales, culturales e institucionales, y en esas relaciones es donde se edifican o deconstruyen los significados. Apunta Joaquín Herrera Flores:

---

<sup>164</sup> Dice Joaquín: “Las visiones abstracta y localista de los derechos humanos suponen siempre situarse en un *centro* desde el que interpretar todo lo demás y a todos los demás. En este sentido da igual que se trate de una forma de vida concreta o de una ideología jurídica y social. Ambas funcionan como un patrón de medida y de exclusión. De estas visiones surge un mundo desintegrado. Toda centralización implica abstracción.”, Herrera Flores, Joaquín, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos” en *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Descleé de Brouwer, España, 2000, p.69.

<sup>165</sup> La riqueza humana entendida como: “desarrollo de capacidades y apropiación de las condiciones que permitan su plena satisfacción.”, en Herrera Flores, Joaquín, “La riqueza humana como criterio de valor”, en *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Descleé de Brouwer, España, 2000, p. 265.

No todo derecho o teoría sobre los derechos nos pone ante la exigencia y la necesidad de que los seres humanos desarrollen y se apropien de lo que les corresponde en su camino hacia la dignidad de sus vidas. Luchemos por derechos y teorías que apelen a lo humano concreto que se despliega bajo el criterio de *riqueza humana*<sup>166</sup>.

Hemos visto que el horizonte ético en el IHA son los pobres, es decir, las subjetividades oprimidas y excluidas, aquellas que tienen el carácter de víctimas frente a un sistema total y totalizante que les desconoce y les culpa de su propia miseria. Es desde la formulación de la pregunta: “¿qué es lo humano en los derechos humanos?” que señalamos el último límite del pensamiento de Jesús Antonio, ya que la vida humana como horizonte de valor puede volverse un concepto abstracto y especulativo, y sin embargo, si reemplazamos este concepto por el de la vida y lo vivo, rompiendo con el antropocentrismo subyacente en su formulación; considerando a toda la vida y a todo lo vivo como procesos abiertos y en constante tensión y actualización por medio de las luchas sociales, de la apertura a otras racionalidades y a otras subjetividades emergentes. Lo que de humano tienen los derechos humanos entonces, es esta constante tensión dialéctica intersubjetiva, que tiene en la *praxis* su lugar histórico-real de verificación material de las condiciones de emancipación y liberación.

Si ampliásemos el concepto de “vida humana” por el de “la vida y lo vivo”, podríamos estar en condiciones de construir una teoría de los derechos humanos que viese más allá de la forma de vida “humana”, y estuviese abierta a las posibilidades de emancipación, liberación y vida digna de otras subjetividades.

Tenemos entonces que considerando estas tres fronteras del pensamiento de Jesús Antonio de la Torre, directamente relacionadas con aportes de Helio Gallardo, Antonio Salamanca y Joaquín Herrera Flores, sabemos que es posible superar los límites del IHA previamente

---

<sup>166</sup> Herrera Flores, Joaquín, “Hacia una visión compleja...” *op.cit.*, p.71.

señalados, dotándole así de vigencia con la realidad de América Latina, de posibilidad creativa para una construcción teórica no dogmática e innovadora, y que puede tener alcances que trasciendan categorías hoy en día consideradas unánimes y fuera de todo debate. La riqueza humana está lejos de ser considerada agotada.

## CONCLUSIONES

Los aportes de Jesús Antonio de la Torre Rangel en sus dimensiones filosóficas (analogía), históricas (materialidad metodológica), prácticas (su labor jurídica y sociológica) y concretamente con el IHA se posicionan como una teoría crítica latinoamericana ontológicamente honesta (y por lo tanto, vigente) con el entramado sociohistórico de nuestra región. La importancia de esta teoría radica en las posibilidades de construcción que le ofrece a un debate que se antojaba exclusivo entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

Al mismo tiempo en que supera este estancamiento teórico, desde el IHA se propone una liberación de las ataduras filosóficas modernas y occidentales; a medida que nos adentramos en la línea de estudio histórico del IHA<sup>167</sup> nos damos cuenta de lo mucho que ignoramos acerca del pensamiento regional propio, ignoramos mucho de nosotros mismos, estamos en proceso de aprendernos y pensarnos (y por ende, reafirmarnos) desde nuestro lugar material, no desde un firmamento ideológico universalizante que camufla un proyecto de dominación auspiciado por el capitalismo y el imperialismo. El IHA no pretende dominar el panorama de los pensamientos latinoamericanos, al contrario, bien puede integrar todos o parte de sus segmentos para enriquecer a otras propuestas y a su vez extender los alcances de sus horizontes ideológicos.

Recapitulando, en este trabajo hemos partido desde los inicios de Jesús Antonio de la Torre Rangel como abogado católico militante, quien indagando en los procesos de las luchas sociales indígenas dio con una realidad completamente distinta a la que se contempla desde la concepción jurídica-formalista. Su acercamiento con la teoría fue desde esta perspectiva, lo cual marcó fuertemente la tendencia de sus propuestas posteriores, que lejos de rechazar o romper completamente con lo jurídico institucional, tratan de darle nuevos bríos desde experiencias comparadas (como los jueces *gaúchos* en Brasil, los movimientos de los “sin tierra” y la reivindicación de la juridicidad desde los acuerdos de San Andrés Sakam’chen para los pueblos indígenas chiapanecos) o desde el uso alternativo del Derecho.

---

<sup>167</sup> Que, al inscribirse en la tradición iberoamericana de los Derechos Humanos, recupera otra historia de los Derechos Humanos, distinta a la de la ilustración.

Su brújula moral, su *ethos*, ha sido desde el principio las y los pobres, aquellas personas que sufren las condiciones de injusticia, aquellas víctimas de las condiciones de muerte de nuestro tiempo: el otro, los otros, los prójimos. Dentro de sus incursiones al tema del sujeto en la modernidad y al sujeto en el IHA, y como producto de su diálogo entre el personalismo y la filosofía de la liberación, se ha posicionado para ampliar el concepto de la otredad hacia “el inequívocamente otro<sup>168</sup>”, acción con la que demuestra que su pensamiento no pretende ser el centro en torno al cual orbiten todos los demás pensamientos o aportes latinoamericanos, sino que al contrario, refuerza al IHA como producción intelectual en constante actualización. Este mismo *ethos*, lo distingue y separa de otros pensamientos más “clásicos” o “formales” como la dogmática jurídica, empeñada en trazar *un camino válido*<sup>169</sup> por el que discurren sus aportes teóricos, poniendo a las experiencias empíricas en segundo término; y también, esta misma referencia corpórea-material le lleva a evitar el pozo sin fondo del relativismo posmoderno que impide la cimentación sólida de un pensamiento complejo, y sesga todo aporte a un pensamiento débil, sin ninguna referencia metafísica. El IHA entiende a los derechos humanos como lo que son (apoyándose en la historización) y como lo que son posible en el futuro, son una categoría abierta, no un dogma.

Una vez que Jesús Antonio encuentra y logra este magnífico diálogo entre Beuchot y Ellacuría (entre la historización y la racionalidad analógica), podemos hablar de una etapa madura de su producción intelectual, en la cual ya no recurre tan frecuentemente al marco institucional o instituido de la juridicidad, y opta por una apelación materialista del concepto de justicia, concepto desde el cual puede observarse a la realidad como un lugar donde se concretan o no, las necesidades de justicia de los pueblos.

Y precisamente en la más reciente etapa de sus investigaciones, nos encontramos con que los estudios respecto a las distintas formas de satisfacer necesidades jurídicas de los pueblos van tomando preeminencia<sup>170</sup> por sobre lo “ya dado” o “ya constituido” de los

---

<sup>168</sup> Término que toma de Enrique Dussel.

<sup>169</sup> En términos científicos: falseable.

<sup>170</sup> Él mismo lo señala al decir “yo cada vez estoy más convencido de que son los ámbitos de comunidad los que nos darán las soluciones a los grandes problemas de este país”, en entrevista hecha a Jesús Antonio de la Torre Rangel el martes veinte de enero de dos mil quince, min. 34, información aportada por el autor.



sistemas jurídicos formales, que dicho sea de paso, entran en crisis al ser expuestos a la realidad compleja e intercultural de América Latina.

Reivindicamos entonces que el Iusnaturalismo Histórico Analógico es una teoría crítica comprometida con la realidad de las víctimas de América Latina, con miras a la emancipación y liberación de estas subjetividades, y que está en constante tensión dialéctica y verificación real material, de manera que sus postulados no puedan ser utilizados como camuflaje por las dinámicas de dominación e imperio.

Su vigencia estriba en que si bien, se origina en una tradición iusnaturalista de derechos humanos, nunca pretende tener un solo fundamento que explique la totalidad de lo humano, sino que en virtud de su segmento histórico, reconoce que hay otras historias de derechos humanos, a la vez que se posiciona desde nuestra localización geográfica, por lo que habla de “Derechos humanos desde...”, en lugar de “Derechos humanos como: \_\_\_\_”; el IHA es más un instrumento o una herramienta de construcción iusfilosófica, que un manual del “buen defensor-defensora de los derechos humanos”.

Las últimas fronteras del IHA son más parecidas a puentes en proceso de construcción, que a aduanas de control epistemológico; por ejemplo, a partir del IHA podemos darle una lectura distinta<sup>171</sup> a los feminismos, una lectura que trace su genealogía en América Latina y que incluya categorías que le crucen de forma transversal, es decir, se sigue una metodología distinta, porque se tiene una teleología distinta, que no es probar o refutar otra teoría, sino entender los puntos en común que tienen diferentes luchas sociales, para a partir de ellos, construir versiones más complejas e interconectadas del mundo, construir esa subjetividad intersubjetiva que es la de conocer y reconocer a las y los otros y a las y a los inequívocamente otros. Yendo más allá, el IHA nos ayuda a entender que lo humano de los Derechos humanos, va más allá de la corporeidad homínida, es algo inmanente a todo ser sentiente: la posibilidad de desarrollar sus capacidades y satisfacer sus necesidades, la esperanza de trascendencia del *ser*, la esperanza de ir más allá de lo que ya *se es*, la esperanza de *ser* y de producir y reproducir las condiciones para lograrlo.

---

<sup>171</sup> Distinta a la que hacen las teorías habermasianas o neoconstitucionales.

## Bibliografía

### Libros

DE LA TORRE Rangel, *Alonso de la Veracruz: amparo de los indios. Su teoría y práctica jurídica*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 1998.

\_\_\_\_\_, *Apuntes para una introducción filosófica al Derecho*, Porrúa, México, 2007.

\_\_\_\_\_, *Derechos humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico*, Porrúa/Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 2001.

\_\_\_\_\_, *El Derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del Derecho*, CENEJUS-UASLP, México, 2006.

\_\_\_\_\_, *El Derecho que nace del pueblo*, Porrúa, México, 2005.

\_\_\_\_\_, *El Derecho que sigue naciendo del pueblo. Movimientos sociales y pluralismo jurídico*, ediciones Coyoacán, México, 2013.

\_\_\_\_\_, *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas*, UASLP, CRT, CENEJUS, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, México, 2007.

\_\_\_\_\_, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Porrúa, 2011, México.

DÍAZ, Carlos, *¿Qué es el personalismo comunitario?*, Fundación Emmanuel Mounier, colección persona, Salamanca, 2002.

GALLARDO, Helio, *Teoría Crítica: Matriz y posibilidad de derechos humanos*, Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008.

HERRERA Flores, Joaquín (Editor), *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Desclée de Brouwer, España, 2000.

LUJAMBIO, José María y Vázquez Rodolfo, *compilación La filosofía del derecho en México, testimonios y perspectivas de*, UNAM-ITAM, México, 1998.

MOLTMANN y Hurbon, *Utopía y Esperanza. Diálogo con Ernest Bloch*, Ed. Sígueme, España, 1980.

PAOLI, Arturo, *La Persona el Mundo y Dios*, Ed. Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1972.

ROSILLO Martínez, Alejandro (coordinador), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, Departamento de publicaciones de la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008.

\_\_\_\_\_, *Fundamentación de derechos humanos desde America Latina*, Ítaca, México, 2014.

\_\_\_\_\_, *Praxis de liberación y derechos humanos. Una introducción al pensamiento de Ignacio Ellacuría*, departamento de publicaciones de derecho UASLP, México, 2008.

SALAMANCA Serrano, Antonio, *Teoría Socialista del Derecho (iusmaterialismo)*, Editorial Jurídica del Ecuador, Ecuador, 2011.

SÁNCHEZ Rubio, David y SENENT de Frutos, Juan Antonio, *Teoría crítica del derecho. Nuevos horizontes*, Centro de estudios jurídicos y sociales Míspat A.C./UASLP /Educación para las ciencias en Chiapas A.C., México, 2013.

SÁNCHEZ Rubio, David, *Filosofía del derecho y liberación en América Latina*, Descleé de Brouwer, España, 1999.

### **Artículos y ensayos**

BEUCHOT, Mauricio, “La hermenéutica analógica y la enseñanza de los derechos humanos en un ámbito multicultural”, en Rosillo Martínez, Alejandro (coordinador), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, Departamento de publicaciones de la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2008.

\_\_\_\_\_, “La persona y la subjetividad en la filología y la filosofía”, en revista *Crítica jurídica. Revista latinoamericana de política, filosofía y derecho*, número 16, 1995.

DE LA TORRE Rangel, Jesús Antonio, *Desde la provincia: testimonio de un filósofo del Derecho*. En Lujambio, José María y Vázquez Rodolfo, *compilación La filosofía del derecho en México, testimonios y perspectivas de*, UNAM-ITAM, 1998.

ELLACURÍA, Ignacio, “Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, en *ECA*, núm 502, El Salvador, 1990.

\_\_\_\_\_, “Historización del bien común y de los derechos humanos en una sociedad dividida” en *Escritos filosóficos*, UCA, El Salvador, 2001.

QUINTERO, Pablo, “Notas sobre la teoría de la colonialidad del poder y la estructuración de la sociedad en América Latina” en *Papeles de trabajo No. 19 junio 2010*, Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural, México, 2010.

ROSILLO Martínez, Alejandro, “¿Qué es el iusnaturalismo histórico analógico?”, en *Hermenéutica analógica. Derecho y filosofía*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, México, 2007.

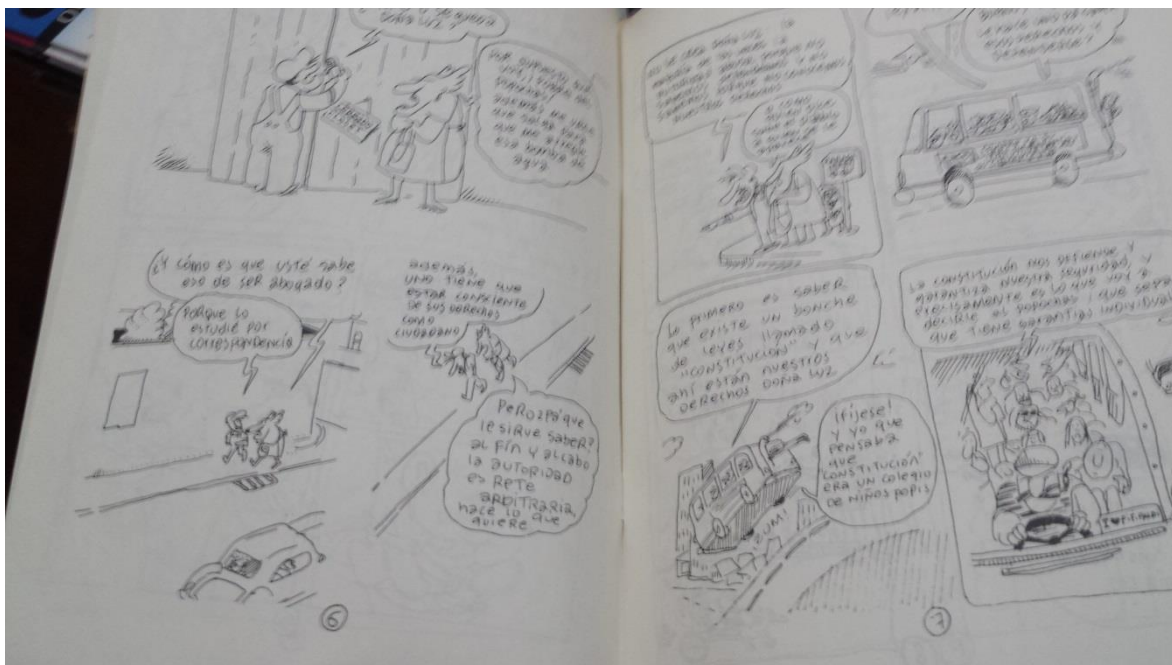
### **Otros**

*Presencia del pensamiento acalitense contemporáneo XII. Jesús Antonio de la Torre Rangel: La lucha por el ideal humano de un filósofo del Derecho*, Curriculum vitae elaborado por el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## Anexos



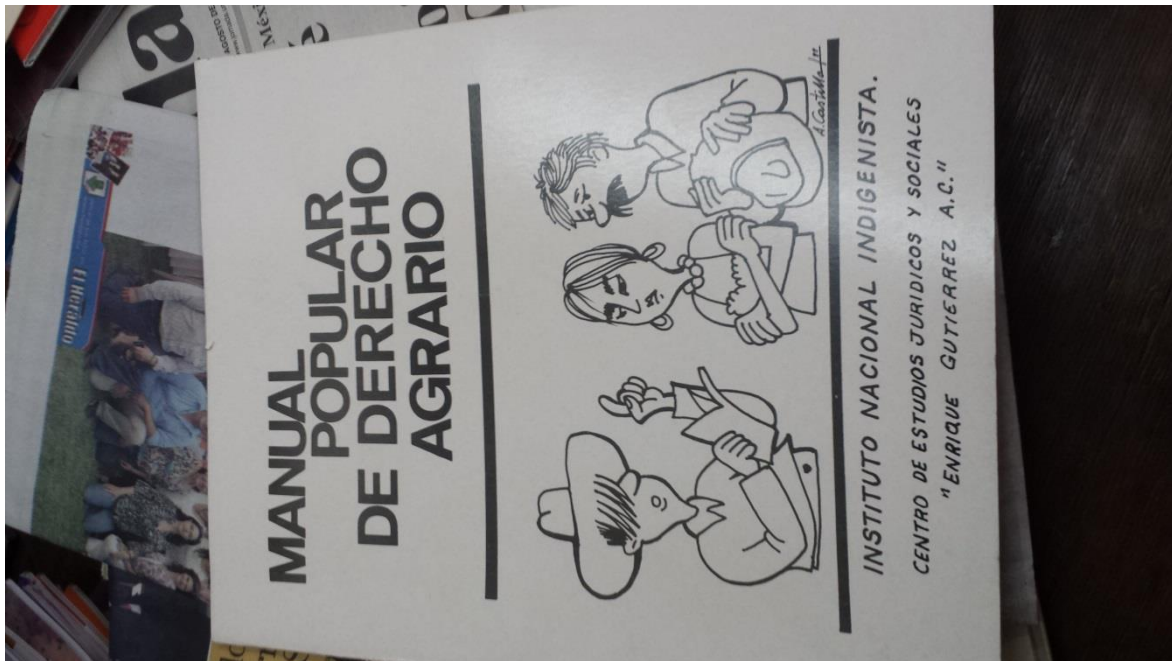
Anexo I.- Manuales de Educación Cívico Popular editados por el CEJYS.



Anexo II.- Detalle de uno de los manuales<sup>172</sup>.



Anexo III.- Los manuales en una versión más detallada, con texto solamente.



Anexo IV.- Otro de los Manuales, perteneciente a otra serie e ilustrado.

<sup>172</sup> Como nota al margen, cabe señalar que las ilustraciones de dichos manuales fueron realizadas por los ahora afamados caricaturistas “Trino” y “Jis”.